



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de mayo de 2013
No. 83

SUMARIO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACION E IMPLEMENTACION DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 1678, 506-AI, 1935, 1694, 244-BI, 245-BI, 246-BI, 247-BI, 1673, 1691, 1692, 1680, 1683, 1684, 485-AI, 282-BI, 283-BI, 281-BI, 1814, 1834, 1686 y 1920.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1926, 1921, 1878, 1879, 1867, 1875, 1863, 486-AI, 280-BI, 1847, 1802, 509-AI, 298-BI, 269-BI, 223-BI y 388-AI.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, a través de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Que son atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios establecer políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados; elaborar y actualizar el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales en posesión de las dependencias y entidades, así como establecer los estándares mínimos que deben contener los documentos de seguridad de los Sujetos Obligados; formular observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados para el cumplimiento o incumplimiento de la Ley de la materia, y llevar a cabo visitas de verificación en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, entre otras. Todo lo anterior, entre otras cosas, con el fin de garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales.

Dejando claro que, por medio de la protección de los datos personales, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los Sujetos Obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas.

Actualmente, no existe actividad pública o privada, comercial o no, que pueda entenderse sin el tratamiento de datos de carácter personal. Así, por ejemplo, para los bancos o comercios, los cuentahabientes o potenciales clientes, de su personal; en el caso de las entidades públicas, los relativos, por ejemplo, a los programas sociales, registros de población, actividades de control migratorio, atención médica (expedientes clínicos), líneas de atención telefónica a víctimas de violencia, los derivados de expedientes sobre contribuyentes y concesionarios, o bien, los sistemas o ficheros de datos de control de personal con fines puramente administrativos, como los expedientes de personal, entre otros.

En efecto, los datos personales pueden ser recogidos por el gobierno o por las empresas y organizaciones privadas que los utilizan para desarrollar su actividad.

Se puede decir que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. En sí, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Así, los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar a una persona física. Por ejemplo: origen étnico o racial; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva y familiar; domicilio y teléfono particular; correo electrónico personal; estado civil; patrimonio, ideología y opiniones políticas; creencias, convicciones religiosas y filosóficas; estado de salud; preferencia sexual; huella digital; ADN; número de seguridad social, y Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros.

Se puede afirmar que, sin el uso de nuestra información personal, prácticamente ninguno de los servicios de los que disponemos podría funcionar. En la actualidad, prácticamente para cualquier actividad, se solicita este tipo de información.

De ahí que el tratamiento de los datos personales se haya convertido en un instrumento indispensable para la operación o funcionamiento de los entes públicos o privados, acción que se intensifica a la luz del uso de las nuevas tecnologías.

La acción de recabar datos es añeja; sin embargo, la recolección de datos personales ha conllevado a una transformación interesante, derivada de la tecnología, pues las bases de datos personales (bases de datos ya sea privados o gubernamentales) han transitado de un manejo físico a uno tecnológico. De ahí que se sostenga que, "en realidad, nuestra 'identidad virtual' es incluso más importante, al menos cuantitativamente hablando, que nuestra única hasta el momento identidad física".¹

Sin embargo, frente al terreno ganado en materia de libertad de información y expresión, se ha irrumpido silenciosamente en el ámbito de lo privado, ya que la sencilla obtención de cualquier tipo de dato sobre una persona física posibilita la generación de perfiles sobre ella y la afectación de la esfera de sus derechos y libertades. Por ello, puede afirmarse que los horizontes para la privacidad se están transformando, por decirlo así, en un *terreno incógnito*, debido a que, sin que el propio titular del dato se entere, terceros -sean entes públicos o privados- pueden estar tratando su información personal, a través de la utilización de todo tipo de tecnologías, como la minería de datos, la geolocalización, la detección remota o la videovigilancia, todo lo anterior conectado a la *world wide web*, tecnologías que hoy ya han madurado y están plenamente disponibles en cualquier lugar del mundo.

Los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre el individuo, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Los datos personales son necesarios para que un individuo pueda interactuar con otros o con una o más organizaciones, sin que sea confundido con el resto de la colectividad.

Entonces, la protección de datos personales sirve para proteger nuestra "identidad".

Por lo tanto, "*la debida protección de los datos personales no es sólo un derecho, sino el medio idóneo para garantizar el debido ejercicio de otros derechos fundamentales*".

Así, los datos personales deben ser considerados no como un fin en sí mismo, sino como la llave de acceso de cada individuo para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Por lo tanto, es importante señalar que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables; es decir, no se pueden vender ni regalar, únicamente se pueden transmitir o ceder para que sean utilizados en la realización de algún trámite o servicio.

El derecho fundamental a la protección de los datos personales es la capacidad que tiene el ciudadano para disponer y decidir sobre todas las informaciones que se refieran a él. Es un derecho reconocido en la Constitución Federal, en el artículo 16, como un derecho fundamental humano; e, incluso, se puede decir que es una de las pocas en el mundo que reconoce el *habeas data*.

En efecto, el derecho fundamental a la protección de los datos personales ha sido elevado a rango constitucional como un derecho nuevo y autónomo, ya no más como un límite o excepción al derecho de acceso a la información -tal como lo disponía el artículo 6 de la propia Constitución Federal-, sino como un derecho independiente de cualquier otro. Ello, en virtud de la reforma por la que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de junio del año 2009. Dicho párrafo señala lo siguiente:

¹ Isabel Davara F. de Marcos, *Protección de datos de carácter personal en México: problemática jurídica y estatus normativo actual*.

Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Este precepto constitucional vino, precisamente, a dar contenido y alcance al límite al derecho de acceso a la información, previsto por el artículo 6 de la Constitución Federal.

El constituyente fue claro: *“toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información”*.

Como bien se expuso en dicha reforma, se debe estar *“a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión”*.

En efecto, en todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita una persona en otra, respecto de que los datos personales que proporciona serán tratados de tal manera que se asegure su debida protección.

El derecho a la privacidad es una de las libertades fundamentales que dan contenido y substancia a la dignidad humana. El derecho a la privacidad se manifiesta, así, como la facultad que tiene cada persona de disponer de su esfera, reducto infranqueable de libertad individual, la cual no puede ser invadida por terceros, ya sean particulares o el propio Estado. El reconocimiento y salvaguarda de este derecho presuponen, pues, las condiciones mínimas indispensables para que el ser humano pueda desarrollar su individualidad en inteligencia y libertad.

Hoy, el empleo de las nuevas tecnologías permite acumular una cantidad enorme de información que es ordenada y clasificada automáticamente y que puede ser almacenada en espacios muy reducidos. La información puede ser recogida en cualquier parte del mundo y, mediante conexiones telefónicas, quedar clasificada en el acto. De esta forma, sería posible compilar abundante información sobre cada individuo y reunir un conjunto de datos que aisladamente nada dicen y que, por ello, no se ocultan, pero que, al ser presentados en forma sistematizada, pueden constituir una seria amenaza contra la intimidad de la persona.

Hasta hace pocos años, las fronteras de la privacidad estaban defendidas por el tiempo y el espacio.

El tiempo permitía, con su transcurso, que desaparecieran los recuerdos de las actividades ajenas, impidiendo, así, la configuración de una historia lineal e ininterrumpida de la persona; el espacio, con la distancia que imponía, hasta hace poco casi insuperable, hacía difícil que tuviéramos conocimiento exacto de los hechos que, protagonizados por los demás, hubieran sucedido en lugares distantes. El tiempo y el espacio operaban, así, como una salvaguarda natural de la privacidad de la persona.

Hoy, uno y otro límite han desaparecido. Las modernas técnicas de comunicación permiten salvar sin dificultades el espacio, y la informática posibilita almacenar todos los datos que se obtienen a través de las comunicaciones y acceder a ellos en apenas segundos, por distante que sea el lugar donde transcurrieron los hechos. Los más diversos datos sobre la infancia; la vida académica, profesional o laboral; los hábitos de vida y consumo; el uso del denominado dinero plástico; las relaciones personales o, incluso, las creencias religiosas e ideologías, por mencionar sólo algunos, podrían ser, así, compilados y obtenidos sin dificultad. Ello permitiría a quien dispusiera de ellos acceder a un conocimiento cabal de actitudes, hechos o pautas de comportamiento que, sin duda, pertenecen a la esfera privada de las personas; a aquélla a la que sólo deben tener acceso el individuo y, quizás, quienes le son más próximos o aquellos a los que él autorice.

Aún más, el conocimiento ordenado de esos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona o configurar una determinada reputación o fama, que es, en definitiva, expresión del honor; y este perfil, sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las más diversas actividades públicas o privadas del individuo.

Superados tiempo y espacio como barreras naturales respecto del tratamiento de los datos personales, el Estado mexicano reconoció, mediante la adición al artículo 16 de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1º de junio del año 2009, como derecho humano fundamental, la protección de los datos personales, tanto en poder de los particulares como de los entes públicos.

En términos de nuestro esquema constitucional, la facultad para normar la protección de los datos personales en posesión de particulares corresponde a la federación; y, por otro lado, la potestad para normar la protección de los datos personales en posesión de entes públicos corresponde a cada uno de los órganos legislativos de los órdenes federal y estatal, en razón de los órganos públicos adscritos a cada orden de gobierno.

Por ello, en fecha 31 de agosto del año 2012, el Congreso del Estado de México expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispositivo jurídico cuyo fin es reglamentar, en el orden local, la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Dicho dispositivo normativo prevé, en términos del mandato previsto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que el órgano garante del derecho de acceso a la información igualmente lo sea de la protección de los datos personales y, por ello, se arrogó, mediante una cláusula habilitante prevista en el artículo 66, fracción IV, de la Ley en cuestión, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios cuenta con la atribución para expedir los lineamientos cuyo fin sea prever las políticas, criterios y procedimientos, para garantizar a los titulares de los datos personales la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita.

El objeto y desarrollo de tales lineamientos debe consistir, dado el principio de división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales, en completar en detalle las normas de la Ley, pero sin que, a título de su ejercicio, se exceda el alcance de los mandatos legales o se contraríen o alteren sus disposiciones, por ser precisamente la Ley su medida y justificación.

Es decir, el ejercicio de esta facultad conferida al órgano garante de la protección de los datos personales en el Estado de México se manifiesta en la expedición de normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, con el fin de pormenorizar o detallar la Ley de Protección de Datos Personales y, de esta forma, conseguir su mejor y más adecuada aplicación. Dichas disposiciones normativas de naturaleza heterónoma no son de libre configuración, sino de contenido; es decir, su validez jurídico-constitucional depende de la actualización de dos circunstancias, como la existencia previa de la Ley, así como el hecho de que no deben contrariar ni rebasar ésta.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Se expiden los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para quedar como siguen:

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR
LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones comunes para los Sujetos Obligados

Capítulo Único

De las disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados y tienen por objeto establecer las políticas, criterios y procedimientos para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

I. Autentificación: Comprobación de la identidad de aquella persona autorizada para el tratamiento de datos personales;

II. Bloqueo: La identificación y reserva de datos personales, con el fin de impedir su tratamiento;

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y, transcurrido éste, se procederá a su cancelación del sistema al que correspondan;

III. Cancelación: Eliminación total de una base de datos o de determinados datos que se encuentran en ella, previo bloqueo de éstos;

IV. Cesionario: Persona física o jurídico-colectiva, pública o privada, a la que un Sujeto Obligado realice una cesión de datos personales;

V. Comité de Información: Cuerpo colegiado previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

VI. Derechos ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

VII. Encargado: Servidor público o persona física o jurídico-colectiva que, en ejercicio de sus atribuciones o funciones legales o contractuales, realiza el tratamiento de datos personales de forma cotidiana;

VIII. Fuente de acceso público: Sistema de datos personales cuya consulta pueda ser realizada por cualquier persona, sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación o contribución, de conformidad con la normatividad correspondiente. Tendrán el carácter de fuentes de acceso público los registros públicos y los diarios, gacetas y boletines gubernamentales, así como otros medios oficiales de difusión;

IX. Incidencia: Cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar la seguridad de los datos personales;

XI. Inmovilización: Medida cautelar que consiste en la interrupción temporal en el uso de un sistema de datos personales ordenada por el Instituto, en los supuestos de tratamiento ilícito de datos de carácter personal;

XII. Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XIV. Lineamientos: Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que, en ejercicio de la atribución conferida en la fracción IV del artículo 66 de la Ley, emite el Instituto;

XV. Recurso de revisión: Medio de impugnación establecido en el Título Quinto, Capítulo III, de la Ley de Acceso a la Información;

XVI. Registro electrónico de sistemas de datos personales: Aplicación informática desarrollada por el Instituto para la inscripción de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados;

XVII. Responsable: Servidor público que, en ejercicio de sus facultades, decide sobre el tratamiento, contenido y finalidad de los datos personales que custodia;

XVIII. Saimex: Sistema electrónico por medio del cual las personas pueden presentar sus solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y, de ser el caso, la recepción y notificación de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema. De la misma manera, es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los Sujetos Obligados, a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Protección de Datos Personales, ambos para el Estado de México y sus municipios;

XIX. Sistema de datos personales: Conjunto organizado de datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, contenidos en archivos, registros, formatos, bases o bancos de datos, que permita el acceso a datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuera la modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso;

XXI. Soporte físico: Medios de almacenamiento inteligibles a simple vista; es decir, que no requieren de ningún aparato que procese su contenido para examinar, modificar o almacenar los datos, como documentos, oficios, formularios impresos llenados "a mano" o "a máquina", fotografías, placas radiológicas, carpetas, expedientes y demás análogos;

XXII. Soporte electrónico: Medios de almacenamiento inteligibles que, mediante el uso de algún aparato con circuitos electrónicos, procesan su contenido para examinar, modificar o almacenar los datos, como cintas magnéticas de audio, vídeo y datos; fichas de microfilm; discos ópticos (CD y DVD); discos magneto-ópticos; discos magnéticos (flexibles y duros), y demás medios de almacenamiento masivo no volátil;

XXIII. Supresión: Eliminación de un sistema de datos personales mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", y

XXIV. Suspensión: Medida cautelar ordenada por el Instituto que consiste en la interrupción temporal en el tratamiento de determinados datos personales contenidos en un sistema de datos personales.

TÍTULO SEGUNDO

De los principios en materia de protección de datos personales

Capítulo Primero

De los principios de protección de datos personales

De los principios del tratamiento de datos personales

Artículo 3. En el tratamiento de datos personales, los responsables deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad que establece el artículo 6 de la Ley.

Del alcance de los principios

Artículo 4. Para los efectos de la Ley y de los Lineamientos, se entiende que se cumple con:

I. El principio de licitud, cuando el tratamiento de datos personales atiende a las disposiciones legales o administrativas que debe observar cada Sujeto Obligado.

II. El principio de consentimiento, cuando el titular autoriza el tratamiento de sus datos personales, salvo que no sea exigible, en términos de lo previsto por el artículo 10 de la Ley. La solicitud de consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad y en cumplimiento al principio de información.

En caso de que los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.

III. El principio de información, cuando se comunica a los titulares, al momento de recabar sus datos personales, lo siguiente:

- a) La finalidad para la cual serán tratados y quienes serán los destinatarios;
- b) El carácter obligatorio o potestativo de las respuestas a las preguntas que le sean formuladas;
- c) Las consecuencias de proporcionar los datos, la negativa de hacerlo o de suministrarlos en forma inexacta, y
- d) La posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

IV. El principio de calidad de los datos, cuando los datos que posee el Sujeto Obligado son:

- a) Correctos; es decir, que son acertados y no contienen errores, y
- b) Actualizados; es decir, que responden con veracidad a la situación actual del titular.

V. El principio de lealtad, cuando quien recaba y/o almacena los datos personales no utiliza engaños, actos fraudulentos o ilícitos para ello.

VI. El principio de finalidad, cuando el tratamiento de los datos personales está vinculado a finalidades justificadas y determinadas en la Ley.

VII. El principio de proporcionalidad, cuando los datos personales objeto del tratamiento son:

- a) Adecuados; esto es, existe una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para la que se hayan obtenido;
- b) Relevantes; esto es, son significativos para el cumplimiento de la finalidad para la que se hayan obtenido, y
- c) Estrictamente necesarios; esto es, inevitablemente se requieren para el cumplimiento de la finalidad para la que se hayan obtenido, sin que existan otros medios para ello.

VIII. El principio de responsabilidad, cuando el responsable lleva a cabo las siguientes acciones:

- a) Ejecuta las medidas necesarias para la óptima guarda y custodia de los datos personales, y
- b) Vigila, en todo momento, que el aviso de privacidad que conoció el titular sea respetado por él o por los terceros que tengan relación con el tratamiento de los datos.

De las restricciones a la observancia de los principios

Artículo 5. Los principios podrán dejar de observarse por parte de los Sujetos Obligados por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceras personas, en los casos y con los alcances previstos en las leyes aplicables en la materia, o bien, mediante resolución de la autoridad competente debidamente fundada y motivada.

Del consentimiento expreso

Artículo 6. El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales deberá ser expreso, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas.

De la obtención del consentimiento

Artículo 7. El responsable del tratamiento deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo en aquellos supuestos en que éste no sea exigible, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

La solicitud del consentimiento deberá ir referida a un tratamiento o diversos tratamientos concretos, con delimitación de la finalidad y temporalidad para los que se recaban, así como de las restantes condiciones que concurran en ello.

Cuando se solicite el consentimiento del titular para la cesión de sus datos a un tercero, éste deberá ser informado, para que conozca inequívocamente la finalidad a la que se destinarán los datos personales, la cual deberá estar directamente vinculada con las atribuciones legítimas del cedente y del cesionario, debiendo identificar a éste último. En caso contrario, el consentimiento será nulo.

Corresponderá al responsable del tratamiento la prueba de la existencia del consentimiento del afectado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

De las excepciones al principio de consentimiento sobre datos sensibles

Artículo 8. No será necesario el consentimiento expreso para la obtención de los datos personales sensibles cuando:

- I. Esté previsto en la ley;
- II. Se refieran a una relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el titular;
- III. Los datos figuren en fuentes de acceso público y se requiera su tratamiento, y
- IV. Sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico; la prestación de asistencia sanitaria y tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que esté en serio peligro la vida o salud del titular y no esté en condiciones de otorgar el consentimiento.

Del consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad o incapaces

Artículo 9. En el caso de que el Sujeto Obligado necesite obtener datos personales de menores de edad o incapaces, el responsable o encargado deberá constatar que quien otorgue el consentimiento sea quien ejerce la patria potestad, tutela o representación legal del menor o incapaz, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en materia civil para el Estado de México.

De la forma de recabar el consentimiento

Artículo 10. El responsable deberá dirigirse al titular por escrito, para hacer de su conocimiento los aspectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley, concediéndole un plazo de quince días hábiles para manifestar su negativa al tratamiento, bajo la indicación clara de que, en caso de no pronunciarse al respecto, se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos personales. Para efectos de cumplir con el deber de información, el responsable deberá incorporar al escrito la leyenda a que hace referencia el numeral 17 de estos Lineamientos.

En el caso de los sistemas de datos creados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, así como en los casos y excepciones señalados en su artículo 10, no se requerirá la notificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, salvo que los datos reciban un tratamiento distinto a aquél para el que fueron recabados.

La comunicación podrá realizarse en el domicilio del ente público, por correo electrónico o por correo certificado. En el caso del correo electrónico, se considerará medio válido, siempre y cuando existan medios de autenticación.

De la temporalidad para no requerir nuevamente el consentimiento

Artículo 11. Cuando se solicite el consentimiento del titular, no será necesario requerirlo nuevamente respecto de los mismos tratamientos y para las mismas finalidades en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

De la revocación del consentimiento

Artículo 12. El titular podrá revocar su consentimiento a través de un medio sencillo y gratuito. En particular, se considerará el procedimiento en el que dicha revocación pueda efectuarse mediante correo electrónico a los Sujetos Obligados, siempre y cuando exista un medio de autenticación para ello.

Del cese del tratamiento de los datos personales

Artículo 13. El responsable cesará en el tratamiento de datos personales en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la recepción de la revocación del consentimiento, sin perjuicio de su obligación de bloquear los datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

Cuando el interesado hubiera solicitado del responsable del tratamiento la confirmación del cese en el tratamiento de sus datos, éste deberá responder expresamente a la solicitud.

Si los datos hubieran sido cedidos previamente, el responsable del tratamiento, una vez revocado el consentimiento, deberá comunicarlo a los cesionarios, en un plazo de diez días hábiles, para que procedan de conformidad al párrafo segundo de este numeral.

De la presentación de denuncia

Artículo 14. En caso de negativa infundada por parte del responsable al cese en el tratamiento ante la solicitud de revocación del consentimiento, el titular podrá presentar ante el Instituto la denuncia prevista en los presentes Lineamientos.

Capítulo Segundo
Del aviso de privacidad**De la acreditación del cumplimiento del principio de información**

Artículo 15. El principio de información al que se refiere el artículo 11 de la Ley deberá llevarse a cabo a través de un medio que permita acreditar su cumplimiento, el cual deberá conservarse mientras persista el tratamiento de los datos personales del titular.

El responsable deberá conservar el soporte en el que se acredite el cumplimiento de este principio. Para el almacenamiento de los soportes, el responsable podrá utilizar medios informáticos, de telecomunicación o cualquier otro idóneo. En particular, podrá proceder al escaneo de la documentación en soporte papel, siempre y cuando se garantice que, en dicha automatización, no ha mediado alteración alguna de los soportes originales.

Del aviso de privacidad

Artículo 16. Sin perjuicio de la modalidad utilizada por los Sujetos Obligados para recabar datos personales, deberán utilizar el siguiente modelo de leyenda, para informar al titular de dichos datos personales respecto del tratamiento que a éstos se les dará:

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Sujeto Obligado para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema), y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como Ley). La entrega de los datos personales es (obligatoria o facultativa) y, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, se generan las siguientes consecuencias: _____.

En caso de que no negara su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en este aviso de privacidad.

Se le informa al titular que los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de sensibles por la Ley (incorporar esta redacción en caso de que se trate de este tipo de datos personales). El titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación; así como revocar su consentimiento.

Los datos marcados con asterisco () son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.*

El responsable del Sistema de Datos Personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la oficina de información pública correspondiente).

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad al teléfono: 01 722 226 19 80; correo electrónico.”.

Del aviso de privacidad para obtención indirecta de datos personales

Artículo 17. Cuando los datos personales sean obtenidos de manera indirecta del titular, el responsable deberá observar lo siguiente, para la puesta a disposición del aviso de privacidad:

I. Cuando los datos personales sean tratados para una finalidad prevista en una transferencia consentida o se hayan obtenido de una fuente de acceso público, el aviso de privacidad se deberá dar a conocer en el primer contacto que se tenga con el titular, o

II. Cuando el responsable pretenda utilizar los datos para una finalidad distinta a la consentida; es decir, vaya a tener lugar un cambio de finalidad, el aviso de privacidad deberá darse a conocer previo al aprovechamiento de tales datos.

De las excepciones del aviso de privacidad

Artículo 18. No será necesario proporcionar el aviso de privacidad, según lo señala el artículo 20 de la Ley, cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Expresamente una ley lo prevea;

II. El tratamiento tenga fines estadísticos o científicos, o

III. Resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, en virtud de no poder localizársele o en consideración al número de titulares o a la antigüedad de los datos.

En el último supuesto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, previa solicitud que se formule al Instituto, en los términos que se señalan en el artículo siguiente.

Del procedimiento para la autorización de medidas compensatorias

Artículo 19. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de medida compensatoria, para emitir la resolución correspondiente.

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido, la solicitud de medida compensatoria se entenderá como autorizada.

Una vez presentada la solicitud por el responsable ante el Instituto, éste valorará los esfuerzos desproporcionados para dar a conocer el aviso de privacidad, tomando en cuenta lo siguiente:

I. El número de titulares;

II. La antigüedad de los datos;

III. La capacidad económica del responsable;

IV. El ámbito territorial del responsable, y

V. La medida compensatoria por utilizar.

En caso de que el Instituto, en su valoración, considere que la medida compensatoria propuesta no cumple con el principio de información, podrá proponer al responsable la adopción de alguna medida compensatoria alterna a la propuesta por el responsable en su solicitud.

La propuesta del Instituto se hará del conocimiento del responsable, a fin de que éste exponga lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya recibido la notificación.

Si el responsable no responde en el plazo que señala el párrafo anterior, el Instituto resolverá con los elementos que consten en el expediente.

Cuando el Instituto determine que el responsable no justificó la imposibilidad de dar a conocer el aviso de privacidad al titular o que ello exige esfuerzos desproporcionados, no será autorizado el uso de medidas compensatorias.

La autorización que, en su caso, otorgue el Instituto estará vigente mientras no se modifiquen las circunstancias bajo las cuales se autorizó la medida compensatoria.

De las modalidades de medidas compensatorias

Artículo 20. Las medidas compensatorias de comunicación masiva se darán a conocer a través de avisos de privacidad que se publicarán o difundirán en cualquiera de los medios siguientes:

I. Diarios de circulación nacional;

II. Diarios locales o revistas especializadas, cuando se demuestre que los titulares de los datos personales residan en una determinada entidad federativa o pertenezcan a una determinada actividad;

III. Página o sitio de internet del responsable;

IV. Carteles informativos;

V. Difusión en cápsulas informativas en radiodifusoras, u

VI. Otros medios alternos de comunicación masiva, según lo determine el Instituto.

Capítulo Tercero

De las transmisiones de datos personales entre Sujetos Obligados

De las excepciones al consentimiento expreso en la transmisión de datos personales

Artículo 21. No se requerirá el consentimiento expreso del titular para la transmisión de sus datos personales entre Sujetos Obligados, cuando:

I. Esté previsto en una ley;

II. Se trate de datos obtenidos de fuentes de acceso público;

III. La transmisión se realice al Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos; así como a los órganos impartidores de justicia y a las autoridades de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones;

IV. El destinatario cuente con las atribuciones para recabar los datos y tengan una finalidad análoga; es decir, aquella compatible y no antagónica con la finalidad originaria para la cual fueron recabados los datos, o

V. Tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines estadísticos o científicos.

De las obligaciones del encargado

Artículo 22. El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:

- I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales, salvo en el caso de que el responsable así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento deberán estar acordes con el aviso de privacidad correspondiente.

De la relación entre el responsable y el encargado

Artículo 23. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida por disposición legal o administrativa, mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

TÍTULO TERCERO **De los derechos ARCO** **Capítulo Único** **De los derechos**

De la legitimidad del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

- I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o
- II. Por el representante del titular, previa acreditación de:
 - a) La identidad del titular;
 - b) La identidad del representante, y
 - c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecida por ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación.

De los medios para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 25. El titular, para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá presentar, por sí mismo o a través de su representante, la solicitud ante el responsable, conforme a los medios establecidos en el aviso de privacidad. Para tal fin, el responsable pondrá a disposición del titular medios remotos o locales de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes.

Asimismo, el responsable podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO, lo cual deberá informarse en el aviso de privacidad.

De los procedimientos específicos para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 26. En caso de que las disposiciones aplicables a determinadas bases de datos o tratamientos establezcan un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, se estará a lo dispuesto en aquéllas que ofrezcan mayores garantías al titular y no contravengan las disposiciones previstas en la Ley.

Del pago de derechos

Artículo 27. El ejercicio de los derechos ARCO será sencillo y gratuito, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos, en términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente.

El responsable no podrá establecer, como única vía para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, algún servicio o medio con costo.

De los plazos de conservación de los datos personales

Artículo 28. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y deberán atender las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, además de tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento, y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, el responsable deberá proceder a la cancelación de los datos en su posesión, previo bloqueo, para su posterior supresión.

De la denegación de los derechos ARCO

Artículo 29. Los derechos serán denegados cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular y no se acredite que ésta actúa en representación de aquél.

De la independencia del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 30. Los derechos ARCO son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de otro.

Del derecho de acceso

Artículo 31. El derecho de acceso es la prerrogativa que tiene el titular para obtener información sobre si sus propios datos personales están siendo objeto de tratamiento; la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando; así como la información disponible sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretenda realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

A través del ejercicio del derecho de acceso, el titular podrá obtener información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado documento o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.

No obstante, cuando por razones de especial complejidad lo justifiquen, el responsable podrá solicitar del requirente la especificación de los archivos o documentos respecto de los cuales quiere ejercitar el derecho de acceso, para facilitarle una relación de todos ellos.

De los medios para el cumplimiento del derecho de acceso

Artículo 32. La obligación de acceso se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular los datos personales en la modalidad solicitada, según se haya previsto en el aviso de privacidad. En todos los casos, el acceso deberá ser en formatos legibles y comprensibles para el titular, y garantizar que sea el titular o su representante quien reciba los datos personales.

Cuando el responsable así lo considere conveniente, podrá acordar con el titular medios de reproducción de la información distintos a los informados en el aviso de privacidad.

De la consulta directa de los datos personales

Artículo 33. En caso de que el acceso a los datos personales se haya solicitado en consulta directa, el responsable deberá determinar el periodo durante el cual el titular podrá presentarse a consultarlos, que no podrá ser menor a quince días hábiles. De igual manera, le precisará el lugar de ubicación de la base de datos, la oficina a la que debe acudir, los horarios de atención al público y el servidor público que lo atenderá.

Transcurrido el plazo, sin que el titular haya acudido a tener acceso a sus datos personales, será necesaria la presentación de una nueva solicitud.

Del derecho de rectificación

Artículo 34. El derecho de rectificación es la facultad que tiene el titular para que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los Sujetos Obligados.

Se considera que resulta imposible y exige esfuerzos desproporcionados la rectificación de los datos personales, en razón de los siguientes conceptos:

I. Imposible, cuando, mediante esfuerzos razonables, no es factible ubicar los datos personales, y

II. Desproporcionado, cuando existe un número de solicitudes que rebasa la capacidad de respuesta del Sujeto Obligado o los datos solicitados son antiguos y no constan en soportes mediante los cuales sea posible ubicarlos.

La rectificación deberá hacerse de oficio, cuando el Sujeto Obligado tenga en su poder la documentación que acredite la inexactitud o incompletitud de los datos personales, con el fin de observar el principio de calidad de éstos.

El Sujeto Obligado que haya transmitido los datos personales con anterioridad a la rectificación de éstos deberá informarlo a quien los haya transmitido, con el fin de que éste último lleve a cabo las adecuaciones pertinentes.

En la solicitud de rectificación, se deberá indicar qué datos se requiere que sean rectificadas y se acompañará por la documentación que justifique lo solicitado.

Del derecho de cancelación

Artículo 35. El derecho de cancelación es la facultad del titular para solicitar que se eliminen los datos a los cuales se les dio un tratamiento en contravención a lo dispuesto por la Ley o hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o avisos de privacidad.

En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones de su petición de cancelación.

De la cancelación por parte de terceros

Artículo 36. Si los datos cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable deberá comunicar la cancelación efectuada al cesionario, en un plazo de diez días, para que éste, en idéntico plazo, contado desde la recepción de la comunicación, proceda a cancelar los datos.

De las excepciones al derecho de cancelación

Artículo 37. La cancelación no procederá cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 30 de la Ley, como:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico; la prestación de asistencia sanitaria y tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas; la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional, la seguridad o salud pública; disposiciones de orden público, o derechos de terceros;
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público, o
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Del bloqueo del dato personal

Artículo 38. En caso de resultar procedente la cancelación, el responsable deberá:

- I. Llevar a cabo el bloqueo del dato personal por un periodo de tres meses, con el fin de impedir su tratamiento o acceso por alguna persona, salvo que una disposición legal o mandamiento judicial determine lo contrario;
- II. Conservar los datos personales precautoriamente en el plazo señalado en la fracción anterior, para, en su caso, determinar probables responsabilidades;
- III. Atender las medidas de seguridad adecuadas para el bloqueo, y
- IV. Transcurrido el periodo de bloqueo, llevar a cabo la cancelación, que implica el borrado o eliminación del dato personal de la base de datos, bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

La cancelación procede de oficio, cuando éstos no guarden relación con las finalidades por las cuales se recabaron, en términos de las disposiciones aplicables y del aviso de privacidad, o bien, dejaron de ser necesarios con respecto de dicha finalidad; así como también si los datos recabados superan a los estrictamente necesarios en relación con dicha finalidad.

Del derecho de oposición

Artículo 39. El derecho de oposición es la facultad del titular para solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades, o se cese en el tratamiento, en el supuesto de que los datos se hubieran recabado sin su consentimiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo fundado y siempre que una Ley no disponga lo contrario.

La procedencia del derecho de oposición dará lugar a la cancelación, previo bloqueo.

TÍTULO CUARTO**Del procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO****Capítulo Primero**
Del procedimiento**Sección Primera**
De las disposiciones generales del procedimiento**De las actuaciones**

Artículo 40. Las actuaciones de los Sujetos Obligados y del Instituto se realizarán en forma escrita y en idioma español. Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

Los procedimientos se documentarán de forma electrónica en el Saimex. Asimismo, de forma alterna, podrán utilizarse medios impresos que estén legalmente autorizados.

El Instituto garantizará su conservación y recuperación completa y fidedigna.

De las actuaciones con letra con respecto de las fechas y cantidades

Artículo 41. En las actuaciones, se escribirán con letra las fechas y cantidades. No se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sólo se pondrá una línea delgada sobre éstas que permita la lectura, salvándose con toda precisión el error cometido.

Del consentimiento para el uso del Saimex

Artículo 42. Los titulares o sus representantes, al presentar las solicitudes de ejercicio de sus derechos ARCO, así como los recursos de revisión mediante la utilización del Saimex, el cual generará una clave personal de acceso, manifiestan su consentimiento y sustanciación de procedimientos mediante dicho sistema, incluyendo cualquier tipo de notificación.

De la actuación de menores de edad y sujetos a interdicción

Artículo 43. Los menores de edad, así como los sujetos a interdicción, actuarán por conducto de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.

De las promociones y actuaciones en días y horas hábiles

Artículo 44. Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen como inhábiles en el calendario oficial estatal que deberá emitir el Pleno del Instituto y publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo.

Del registro de no actuaciones

Artículo 45. Cuando, por cualquier circunstancia, no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, se hará constar la razón por la que no se practicó.

De la subsanación de irregularidades u omisiones por parte de los Sujetos Obligados

Artículo 46. Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizarlos, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio de la protección de los datos personales.

De las circunstancias de acumulación de expedientes

Artículo 47. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte, cuando:

- I. El solicitante y la información referida sean las mismas;
- II. Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- III. Se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado, aunque sean solicitudes diversas;
- IV. Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos, y
- V. En cualquier otro caso que determine el Pleno del Instituto.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

De las respuestas claras, precisas y congruentes

Artículo 48. Las resoluciones y respuestas de los Sujetos Obligados, así como las de este Instituto, deberán ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO presentadas por los titulares o sus representantes.

Del plazo para notificaciones

Artículo 49. Las notificaciones que deban realizar los Sujetos Obligados se efectuarán, a más tardar, el día hábil siguiente al que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

De los medios para recibir notificaciones

Artículo 50. Los medios por los cuales el solicitante y, de ser el caso, los Sujetos Obligados podrán recibir notificaciones o acuerdos serán:

- I. De forma electrónica, a través del Saimex;
- II. Por correo electrónico;
- III. Mediante notificación personal en su domicilio o a través de lista en la propia Unidad de Información que corresponda, o
- IV. Por correo certificado, en aquellos casos expresamente establecidos en los presentes Lineamientos.

En caso de que el solicitante no señale domicilio alguno o medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la oficina de información pública del Sujeto Obligado que corresponda.

De los supuestos en que surten efectos las notificaciones

Artículo 51. Las notificaciones surtirán sus efectos de la forma siguiente:

- I. Las que se efectúen de forma electrónica, ya sea a través del Saimex o correo electrónico, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que sean practicadas;

- II. Las que se formulen personalmente o en el domicilio del solicitante, al día hábil siguiente después de recibidas;
- III. Las que se efectúen por oficio a los Sujetos Obligados, después del día hábil siguiente al que se reciban;
- III. Las que se hagan por correo certificado, desde el día hábil posterior al de la recepción por parte del solicitante, y
- IV. Las que se fijen en los estrados, al día hábil siguiente de que se fijó la notificación.

De los plazos no previstos

Artículo 52. En los casos en que la Ley y los Lineamientos no señalen plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Del cómputo de los plazos

Artículo 53. El cómputo de los plazos comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento.

Sección Segunda**De los escritos o formatos de solicitud de ejercicio de derechos ARCO****De las modalidades de las solicitudes**

Artículo 54. La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por escrito presentado personalmente por el titular o su representante en la Unidad de Información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;
- II. Verbalmente por el titular o su representante en Unidad de Información de manera oral, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo, o
- III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto.

De los requisitos de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 55. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;
- III. El nombre del Sujeto Obligado a quien se dirija;
- IV. El domicilio, que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones, y
- V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Además, deberá acompañarse con copia de una identificación oficial en la que conste el nombre del titular de los derechos.

Si los derechos se ejercen a través de representante, además de la copia de la identificación oficial, se deberá agregar el documento o instrumento en el que conste conferida la representación.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que el titular prefiere que éste se otorgue, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de las solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones por realizar y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de las solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

De la falta de requisitos

Artículo 56. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos referidos en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que lo corrija o complete, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos previstos en el artículo 40 de la Ley.

De la prevención

Artículo 57. La prevención señalada en el artículo anterior deberá realizarse y notificarse al solicitante mediante acuerdo de la Unidad de Información, el cual deberá contener:

- I. El lugar y fecha de emisión;

II. El nombre del solicitante;

III. El requerimiento para que el solicitante presente documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal o, en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación;

IV. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;

V. El señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención;

VI. El apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud, y

VII. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Del desahogo de la prevención

Artículo 58. Los particulares podrán desahogar la prevención a través de los formatos respectivos, los cuales se podrán obtener en el sitio de internet del Instituto, cuya dirección es www.infoem.org.mx, así como en el sitio de internet de los Sujetos Obligados, además de poderlo desahogar vía electrónica, a través del Saimex.

Del no desahogo de la prevención

Artículo 59. En caso de que el solicitante no haya desahogado la prevención y se tenga por no presentada la solicitud, el titular de la Unidad de Información emitirá un acuerdo, en el cual deberá precisar:

I. El lugar y fecha de emisión;

II. El folio de la solicitud;

III. Los requisitos omitidos;

IV. La determinación de no dar curso a la solicitud por los motivos y fundamentos respectivos;

V. El ordenamiento de archivo de la solicitud como concluida;

VI. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo, y

VII. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

De la no correspondencia de la solicitud al Sujeto Obligado

Artículo 60. En caso de que la solicitud no corresponda al Sujeto Obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá notificar al solicitante un acuerdo que contenga los siguientes elementos:

I. El lugar y fecha de la resolución;

II. El nombre del solicitante;

III. La información solicitada;

IV. El fundamento y motivación por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al Sujeto Obligado;

V. La orientación debidamente fundada y motivada del Sujeto Obligado al cual puede presentar la solicitud de información;

VI. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo, y

VII. El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

De la orientación a los solicitantes

Artículo 61. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Información, deberán orientar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deberán efectuarse para ejercer sus derechos ARCO; así como sobre el llenado de los formularios que se requieran y sobre las instancias ante las que se podrá acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

Del auxilio a los solicitantes

Artículo 62. En caso de que los solicitantes acudan a la Unidad de Información con el fin de ejercer sus derechos ARCO y no cuenten con escrito libre o formato debidamente llenado, las Unidades de Información deberán auxiliarlos, a efecto de que puedan presentar su solicitud de información vía electrónica, a través del Saimex, debiendo explicarles el uso de este sistema y los procedimientos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Sección Tercera
Del llenado de formatos y registro de las solicitudes en el Saimex

De los requisitos contenidos en los formatos

Artículo 33. Los formatos emitidos por el Instituto precisarán los requisitos que deberá cumplir el particular y las consecuencias en caso de omitirlos o de no precisarlos de manera clara, correcta y completa; asimismo, contarán con un instructivo de llenado y la información general necesaria para el particular.

Del registro de escrito libre en el Saimex

Artículo 34. Al recibir el escrito libre o formado de solicitud de ejercicio de algún derecho ARCO, el responsable de la Unidad de Información deberá registrarlo inmediatamente en el Saimex.

El responsable de la Unidad de Información deberá vigilar que se cumpla con esta disposición, en todo momento y sin excepción alguna.

De la generación de folio en el Saimex

Artículo 35. El Saimex generará un folio, el cual hará, a su vez, de número de expediente.

De las solicitudes en formatos o escritos libres

Artículo 36. Para las solicitudes que sean presentadas mediante escrito libre o en los formatos oficiales, al momento de su recepción, se deberá sellar de recibido tanto el original como el acuse del escrito o formato de la solicitud respectiva, con el sello de la Unidad de Información y su firma.

El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al solicitante, junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento en el Saimex.

De la presentación de la solicitud vía electrónica

Artículo 37. En caso de que se opte por la presentación de la solicitud vía electrónica, a través del Saimex, se registrará y se entregará al particular el acuse generado por el propio sistema, así como su clave de acceso.

Sección Cuarta

Del trámite, notificación y atención de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO ante los Sujetos Obligados en el Saimex

Del registro de solicitudes presentadas en el Saimex

Artículo 38. Todos los procedimientos de ejercicio de los derechos ARCO deberán ser registrados en el SAIMEX y, por lo tanto, en dicho sistema quedarán registrados los expedientes electrónicos correspondientes.

Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tendrán valor probatorio pleno.

Del registro de las etapas en el Saimex

Artículo 39. Las Unidades de Información deberán registrar cada una de las etapas del procedimiento en el Saimex, en los plazos y formatos que se prevén en los presentes Lineamientos.

Sección Quinta

Del trámite de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO por parte de los Sujetos Obligados

Del trámite interno de las solicitudes

Artículo 40. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, internamente, de la siguiente forma:

- I. Una vez recibida la solicitud, se analizará su contenido, a efecto de determinar si ésta cumple los requisitos que se refieren en el artículo 35 de la Ley y que se establecen en estos Lineamientos.
- II. En caso de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al encargado de la base de datos.
- III. De ser el caso, el encargado remitirá a la Unidad de Información, a través del Saimex, los datos solicitados o la comunicación de que resulta procedente la rectificación o cancelación solicitada.
- IV. Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente, en el cual se deberán precisar:
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) El ejercicio del derecho ARCO solicitado;
 - d) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si ésta es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - e) De ser el caso, la procedencia o no de la rectificación o la cancelación de los datos personales;
 - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiera solicitado y si técnicamente fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del Saimex, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada, y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

De las prórrogas internas

Artículo 71. Los encargados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información las prórrogas que requieran al plazo para la atención de la solicitud correspondiente.

El responsable de la Unidad de Información deberá analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta veinte días hábiles.

El acuerdo que determine la prórroga deberá estar debidamente fundado y motivado, y será notificado al solicitante antes del vencimiento del término de veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

De la inexistencia de los datos personales

Artículo 72. Cuando los datos personales solicitados no existan en los archivos del Sujeto Obligado y concurra una obligación legal o administrativa de poseer dichos datos personales, o cuando, por alguna razón legal o administrativa, así como caso fortuito o fuerza mayor, ya no los posea, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, emita una declaratoria de inexistencia.

De la declaratoria de inexistencia

Artículo 73. La declaratoria correspondiente que emita el Comité de Información para la determinación de inexistencia en sus archivos de los datos personales solicitados, deberá precisar lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de la resolución;
- II. El nombre del solicitante;
- III. Los datos personales a los que se pide acceso;
- IV. El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- V. El número de acuerdo emitido;
- VI. Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y
- VII. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De la improcedencia de la solicitud

Artículo 74. En caso de que, en términos de la Ley, no sea procedente la solicitud de rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales, el titular de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, emita un acuerdo de improcedencia de acceso, rectificación, cancelación u oposición, según corresponda.

Del acuerdo de improcedencia

Artículo 75. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la improcedencia de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá precisar lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de la resolución;
- II. El nombre del solicitante;
- III. Los datos personales respecto de los cuales se solicita el acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- IV. El fundamento y motivación por los cuales no es procedente la solicitud de mérito;
- V. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se determina la improcedencia;
- VI. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo, y
- VII. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De la obligación de respuesta del Sujeto Obligado

Artículo 76. El Sujeto Obligado deberá contestar la solicitud que se le dirija en todo caso, con independencia de que figuren o no datos personales del titular en sus bases de datos personales.

**Capítulo Segundo
Del recurso de revisión****Sección Primera
De las disposiciones generales****De los supuestos para la interposición del recurso**

Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta;
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Del plazo para la presentación del recurso

Artículo 78. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De los elementos que debe contener el recurso

Artículo 79. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento de éste;
- III. Razones o motivos de la inconformidad, y
- IV. Firma del recurrente o, en su caso, huella digital, para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

El escrito del recurso deberá acompañarse con copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De la recepción de los recursos de revisión

Artículo 80. Las Unidades de Información deberán recibir los recursos de revisión que interpongan los particulares a través de escrito libre o de los formatos emitidos por el Instituto.

Del mismo modo, dicho medio de impugnación podrá interponerse a través del Saimex, mediante el llenado de los campos correspondientes en el formato contenido en dicho sistema.

De la revisión del cumplimiento de los elementos

Artículo 81. En caso de que los particulares opten por presentar el recurso de revisión a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán verificar y cerciorarse de que el escrito cumpla los requisitos señalados en artículo 79 de estos Lineamientos.

El responsable de la Unidad de Información deberá agregar el original al Saimex de forma inmediata.

Del apoyo en el llenado de formatos de recurso

Artículo 82. La Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso, deberá apoyar en todo momento a los particulares en el llenado de los formatos de recurso de revisión, así como en su presentación vía Saimex.

Del instructivo de llenado para los formatos

Artículo 83. Los formatos de recurso de revisión autorizados por el Instituto contarán con instructivo de llenado, así como la información general necesaria para el particular.

De igual manera, los formatos de recurso de revisión precisarán los requisitos que debe cumplir el particular, así como las consecuencias en caso de omitirlos.

Del registro del recurso en el Saimex

Artículo 84. Al recibir el escrito libre o formato de recurso de revisión, el responsable del Módulo de Acceso deberá registrarlo en el Saimex.

De la recepción del recurso de revisión

Artículo 85. Al momento de la recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original como el acuse del escrito o formato de recurso de revisión.

El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular con el número de expediente que se seguirá ante el Instituto.

En caso de que se apoye al particular para la presentación de su recurso vía Saimex, se imprimirá el acuse emitido por dicho sistema.

Sección Segunda**De la preparación y entrega del recurso de revisión al Instituto****De la remisión del recurso al Instituto**

Artículo 86. El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del Saimex, agregándole los siguientes elementos:

- I. En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato del recurso de revisión, así como los anexos que acompañan dicho recurso de revisión;

II. El informe de justificación correspondiente, mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y

III. Copia certificada del documento o información clasificada o, en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía Saimex, y podrá remitirse mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o a la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga, de ser el caso, la información o datos personales materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los responsables de las bases de datos o, en su caso, las personas que ellos designen, deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

Del plazo para remisión del recurso

Artículo 77. Una vez integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía Saimex al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

De la subsanación de deficiencias de los recursos

Artículo 78. El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Del turno del recurso

Artículo 79. Una vez recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado del Instituto, quien será designado ponente y presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá de definitiva, dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Sección Tercera De la admisión y desahogo de pruebas

De la valoración de la documentación

Artículo 80. El Instituto sólo valorará la documentación que el titular haya presentado con su solicitud ante el Sujeto Obligado, a menos que se trate de documentos supervinientes.

Asimismo, el Instituto podrá solicitar al responsable del Sujeto Obligado o a cualquier servidor público competente las pruebas que estime necesarias.

De las resoluciones del Instituto

Artículo 81. Las resoluciones del Instituto podrán consistir en:

- I. Confirmar, revocar o modificar la respuesta del Sujeto Obligado, o
- II. Sobreseer o desechar el recurso por improcedente.

Del desechamiento del recurso

Artículo 82. El recurso de revisión presentado por el ejercicio de los derechos ARCO será desechado por improcedente cuando:

- I. El Instituto no sea competente;
 - I. El recurrente no acredite su identidad como titular de los datos personales o no se acredite la representación de quien se presenta en nombre del titular;
- III. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular que pueda tener por efecto modificar o revocar el acto respectivo;
- IV. El motivo de inconformidad no tenga relación con la respuesta dada por el responsable o con la solicitud presentada por el titular, o
- V. Sea extemporáneo.

El Instituto podrá tener por reconocida la identidad del titular o la personalidad del representante cuando ésta ya hubiera sido acreditada ante el responsable, al ejercer su derecho ARCO.

Del sobreseimiento del recurso

Artículo 94. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 75 Bis A de la Ley de Acceso a la Información, consistentes en que:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídico-colectivas, se disuelva, o

III. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

De los elementos de las resoluciones

Artículo 95. Las resoluciones del Instituto deberán contener los siguientes elementos:

- I. El lugar, fecha en que se pronuncia, nombre del recurrente, Sujeto Obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;
 - II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
 - III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, y
- IV. Los puntos resolutivos.

De la definitividad de las resoluciones

Artículo 96. Las resoluciones que dicte el Instituto en los recursos de revisión serán definitivas para los Sujetos Obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones por la vía del juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables.

Sección Cuarta Del cumplimiento de las resoluciones de recursos de revisión emitidas por el Instituto

Del plazo del cumplimiento de las resoluciones

Artículo 97. A partir del momento en que la Unidad de Información reciba la resolución del recurso de revisión que emita el Instituto, a través del Saimex, se tendrá un plazo de 15 días para cumplimentarla, si ese fuera el caso, en los términos señalados en ésta.

Del plazo para informar el cumplimiento

Artículo 98. Una vez cumplimentada la resolución, se deberá informar al Instituto, dentro de un término de tres días hábiles, respecto de su cumplimiento.

El informe mencionado en el párrafo anterior deberá acompañarse con la resolución que se emita, así como con los documentos que acrediten el cumplimiento.

De las acciones por incumplimiento

Artículo 99. En caso de no observar las disposiciones de cumplimiento anteriores, el Instituto procederá en términos del Título Octavo de la Ley.

Sección Quinta De la conciliación

De la intención de conciliación

Artículo 100. El Instituto, durante el trámite del recurso de revisión, procurará la conciliación entre el Sujeto Obligado y el titular de los datos personales o, en su caso, el representante de los derechos, en términos del artículo 66, fracción XVII, de la Ley.

De llegar a un acuerdo en la conciliación, éste se hará constar en un acta y su cumplimiento será obligatorio.

Del procedimiento de la conciliación

Artículo 101. Para la conciliación, el Instituto desarrollará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez presentado y tomado el recurso de revisión, el Instituto, a través del Comisionado ponente correspondiente, valorará la pertinencia de llevar a cabo la audiencia de conciliación;
- II. En el supuesto de que el Instituto, a través del Comisionado ponente, estime que, atendiendo a la naturaleza del agravio, procede la conciliación, requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que, en su caso, y de acuerdo con las condiciones, determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia;
- III. Si las partes no aceptan la conciliación o no manifiestan su conformidad dentro del plazo señalado en la fracción anterior, se continuará con el procedimiento del recurso de revisión;
- IV. Una vez aceptada la posibilidad de conciliar por las partes, el Instituto, a través del Comisionado ponente, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de las partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el Sujeto Obligado;

V. De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que constará su resultado. En caso de que el Sujeto Obligado o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

VI. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia dentro del mismo día en que se celebraría la audiencia, será convocado a una segunda audiencia de conciliación; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el procedimiento del recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

VII. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el procedimiento del recurso de revisión, y

VIII. En caso de que, en la audiencia, se logre la conciliación, el acuerdo deberá constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, como si se tratara de resolución definitiva.

El desarrollo del procedimiento de conciliación es independiente de las responsabilidades que, en su caso, se generen por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley.

TÍTULO QUINTO

De las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales

Capítulo Único

De los sistemas de datos personales y medidas de seguridad

De los sistemas de datos personales y medidas de seguridad

Artículo 102. Los Sujetos Obligados deberán atender los aspectos generales previstos en la Ley en cuanto a los sistemas de datos personales y medidas de seguridad. Asimismo, deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones o aspectos generales y específicos que se determinan en los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, que al efecto emita el Instituto.

TÍTULO SEXTO

De la denuncia por violación a las disposiciones de la Ley

Capítulo Único

De la denuncia por violación a las disposiciones de la Ley

De la denuncia del titular de los datos personales

Artículo 103. En términos del artículo 32 de la Ley, el titular de los datos personales podrá presentar denuncias ante el Instituto por posibles violaciones a las disposiciones establecidas en la misma Ley.

Cuando se presenta una denuncia, el Instituto deberá instaurar y desarrollar el procedimiento de verificación correspondiente y emitir la resolución que en derecho proceda.

De los requisitos de la denuncia

Artículo 104. La denuncia deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre del denunciante y domicilio o medio para recibir notificaciones, en su caso;
- II. Sujeto Obligado denunciado, y
- III. Relación de los hechos en los que basa su denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho.

La denuncia podrá presentarse por escrito ante el Instituto o por correo electrónico institucional.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones sean efectuadas a través de dicho sistema.

Cuando las actuaciones se lleven a cabo como consecuencia de una denuncia, el Instituto acusará recibo de ésta, pudiendo solicitar la documentación que estime oportuna para el desarrollo del procedimiento.

ACUERDO SEGUNDO. Se derogan los numerales setenta y tres al ochenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

PRIMERO AL SETENTA y DOS...

SETENTA Y TRES	(DEROGADO)
SETENTA Y CUATRO	(DEROGADO)
SETENTA Y CINCO	(DEROGADO)
SETENTA Y SEIS	(DEROGADO)
SETENTA Y SIETE	(DEROGADO)
SETENTA Y OCHO	(DEROGADO)
SETENTA Y NUEVE	(DEROGADO)
OCHENTA	(DEROGADO)

OCHENTA Y UNO (DEROGADO)
 OCHENTA Y DOS (DEROGADO)
 OCHENTA Y TRES (DEROGADO)
 OCHENTA Y CUATRO (DEROGADO)
 OCHENTA Y CINCO (DEROGADO)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley De Protección de Datos Personales del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", para su debida observancia.

SEGUNDO. Los asuntos en trámite con respecto del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, hasta antes de la entrada en vigor de los Lineamientos a que se refiere el transitorio anterior, se sustanciarán en términos de lo que disponen, en lo aplicable y no contradictorio con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Los Lineamientos que por este acuerdo se derogan dejarán de tener vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", salvo con respecto de aquellos asuntos que se encuentren en trámite y correspondan al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, en los términos previstos por el transitorio segundo del acuerdo segundo.

CUARTO. Se cambia la denominación de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expedidos por este Instituto y publicados en fecha 30 de octubre del año 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", para quedar como Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Los Lineamientos a que se hace referencia en el artículo primero transitorio y, en general, los presentes acuerdos deberán ser comunicados por el Comisionado Presidente del Instituto a los titulares de los Sujetos Obligados.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones conferidas, lleve a cabo las acciones conducentes para dar cumplimiento al enunciado jurídico contenido en el artículo 15.12 del Código Administrativo del Estado de México, y se publiquen los Lineamientos a que se hace referencia en el artículo primero transitorio y, en general, los presentes acuerdos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en el sitio de internet del Instituto, así como para comunicarlos a los responsables de las Unidades de Información de los Sujetos Obligados.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MARZO DE 2013, Y ASÍ EL PLENO ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y ACUERDOS RESPECTIVOS EN LA MISMA SESIÓN.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
 (RUBRICA).

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
 (RUBRICA).

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
 (RUBRICA).

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

En el expediente marcado con el número 16/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por OFELIA VAZQUEZ OLGUIN, en auto de fecha quince de marzo del año en curso, se ordenó la citación de CARMEN OLGUIN JIMENEZ, por medio de edictos, por lo que en cumplimiento al proveído de mérito se realiza una relación sucinta de la demandada con los siguientes puntos. La promovente OFELIA VAZQUEZ OLGUIN, solicita las medidas provisionales en caso de ausencia a bienes de CARMEN OLGUIN JIMENEZ, los siguientes hechos: 1. En fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, la C. CARMEN OLGUIN JIMENEZ contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. ALBERTO VAZQUEZ SOMERA, quien también fue conocido como AGUSTIN VAZQUEZ SOMERA y/o ALBERTO JUSTINO VAZQUEZ SOMERA; 2. De dicha relación matrimonial fue creada la suscrita OFELIA VAZQUEZ OLGUIN. 3. Mis padres ALBERTO VAZQUEZ SOMERA y CARMEN OLGUIN JIMENEZ adquirieron el inmueble identificado como "La Era" que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida número 347 del volumen 27, libro primero, sección primera de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y nueve. 4. En fecha veinte de enero del año dos mil siete falleció el C. ALBERTO VAZQUEZ SOMERA. 5. Mi extinto padre AGUSTIN VAZQUEZ SOMERA dejó disposición testamentaria instituyendo como única y universal heredera de sus derechos sobre el inmueble a que se refiere la inmatriculación administrativa citada en el hecho 3, a su única hija la suscrita. 6. La suscrita promovió Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALBERTO VAZQUEZ SOMERA bajo el expediente 564/2007 ... donde la suscrita fue declarada adjudicataria del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos posesorios del inmueble mencionado en la inmatriculación administrativa mencionada en el hecho 3 y resto del otro 50% (cincuenta por ciento) fue adjudicado a mi madre CARMEN OLGUIN JIMENEZ en su carácter de cónyuge superviviente del de cuius, en virtud de la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron nupcias; sin embargo desde año antes a la fecha del fallecimiento de mi extinto padre hasta la actualidad ignoro su domicilio y paradero por lo que en atención a que mi madre es titular del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos sucesorios del inmueble de referencia, es mi intención salvaguardar los mismos. 7. Para los efectos legales conducentes, exhibo en este acto también fe de bautizo expedida por la Parroquia de San Mateo Huichapan, Estado de Hidalgo..., 8. Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que a mediados del mes de noviembre del año dos mil uno sin recordar la fecha exacta, mi madre CARMEN OLGUIN JIMENEZ abandonó el domicilio conyugal, como resultado de la relación extramatrimonial que sostenía mi padre con la señora JUANA CASTRO VAZQUEZ ignorando el lugar donde se encuentre, sin saber hasta el momento de su paradero, a pesar de las pesquisas y demás trámites realizados por la suscrita para dar con ella. Por lo que desde este momento y con fundamento en lo previsto por los artículos 4.341 y 4.342, fracción II en este momento solicito me designe como depositaria de los bienes propiedad o posesión de mi señora madre CARMEN OLGUIN JIMENEZ. En términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a CARMEN OLGUIN JIMENEZ, que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que

señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México a los un días del mes de abril del año dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha quince de marzo de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mario Mejía Villa.-Rúbrica. 1678.-12, 23 abril y 3 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

En los autos del expediente 239/2011, promovido por ROGELIO HERNANDEZ CRUZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de señor MANUEL HERNANDEZ GALICIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, de un inmueble denominado "Teopancaltitla", que lo adquirió por medio de contrato de compraventa del señor ROMAN HERNANDEZ ROMO (hoy su sucesión), predio ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, perteneciente al Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.94 metros y colinda con Rogelio Hernández Cruz, al sur: 35.87 metros y colinda con Rafael Aguilar Reyes, al oriente: 15.37 metros y colinda con calle cerrada sin nombre, al poniente: 9.11 metros y colinda con Francisco Alba Flores. Teniendo una superficie de: 435.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación.-En Otumba, México, a treinta de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

506-A1.-29 abril y 3 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente marcado con el número 198/2013, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MARIA FELIX GARCIA BERNAL, respecto del bien inmueble ubicado en la Segunda privada Miguel Hidalgo, sin número, también conocida como Segunda cerrada de Miguel Hidalgo sin número en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.00 metros con Elvia Carbajal Silva y Martín Garduño C.; al sur: 18.00 metros con Juan García Bernal; al oriente: 18.50 metros con servidumbre de paso de 06.00 metros; y al poniente: 18.50 metros cuadrados con Jorge Roche, con una superficie aproximada de 333.00 metros cuadrados. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, dieciocho de abril del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de abril del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

1935.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 677/12, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por CELIA GUZMAN HERNANDEZ, por su propio derecho, por auto de fecha uno de marzo del dos mil trece, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado LEOPOLDO NAVARRO LAIJA y al tercero llamado a juicio REGINO ALARCON RUIZ, a quienes se le hace saber de la demanda instaurada por la actora en la vía Ordinaria Civil y que en ejercicio de la acción que le compete, misma que reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que la usucapión, se ha consumado a mi favor, respecto del inmueble que se describe en el hecho 1 de la presente demanda. b).- Consecuentemente la sentencia definitiva que se dictare, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial como título de propiedad. c) El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1).- Tal y como se justifica con el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el señor REGINO ALARCON RUIZ, aparece como propietario del inmueble que se describe a continuación: casa dúplex identificada con el número 102 de la calle de Orquídea, ubicada en el Fraccionamiento Las Margaritas, Metepec, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 292, volumen 277, Libro Primero. Sección Primera de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, edificio A, planta baja con número oficial 10 frente a la calle de Orquídea construida en el lote 5 de la manzana IV del Fraccionamiento "Las Margaritas" ubicado en los Municipios de Toluca y Metepec, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: con lote 4 en 6.50 metros; al este: con zona común cochera en 2.80 metros; al norte: con zona común cochera en 1.00 metro; al este: con zona común cochera en 2.975 metros; al sur: con vivienda 101 en 8.20 metros; al oeste: con su patio de servicio en 2.975 metros; al norte: con zona común posterior, en 0.70 metros y al oeste: con zona común posterior en 2.80 metros con patio de servicio superficie 4.44 metros cuadrados. 2).- En fecha 5 de enero de 1994 mediante contrato privado de compraventa, el señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA adquirió del señor REGINO ALARCON RUIZ, la casa habitación descrita en el hecho que antecede común se demuestra con el original del instrumento privado de referencia. 3).- A su vez mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de diciembre del 2002, el señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, la promovente CELIA GUZMAN HERNANDEZ, adquirió en el precio de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, la casa dúplex ubicada en el número 102 de la calle Orquídea, Fraccionamiento Las Margaritas, Metepec, México, con las medidas y colindancias citadas en el hecho 1 como se demuestra con el original del contrato privado de compra venta. 4).- Desde el 5 de enero de 1994, mi causante señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, por virtud del contrato privado de compra venta celebrado con el señor REGINO ALARCON RUIZ, obtuvo la posesión material de la casa habitación antes referida, posesión que detento de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta el 15 de diciembre del 2002 en que a su vez la adquirió la promovente. 5).- Desde el día 15 de diciembre del 2002, que celebre el contrato privado de compra venta con el señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, me fue entregada por mi vendedor la posesión material de la casa habitación cuya usucapión se reclama, la que hasta la fecha ha sido de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, no habiéndome reclamado nunca ni la propiedad ni la posesión de la misma. 6).- En efecto, tanto la posesión que detentara el señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA y la suscrita CELIA GUZMAN HERNANDEZ, han sido de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, habiendo realizado múltiples actos de dominio como el haber habitado el inmueble objeto de este juicio, haber pagado los impuestos y derechos

correspondientes, como se acredita con los recibos que se adjuntan a esta demanda. 7).- Debo de aclarar que el demandado señor REGINO ALARCON RUIZ, adquirió la casa habitación cuya usucapión se reclama, mediante crédito hipotecario que obtuvo, la Institución Bancaria denominada BANCA CONFIA S.N.C., celebrando Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, como se desprende del certificado que expido (sic) el C. Titular de la Oficina Registral de este Distrito Judicial. 8).- En este sentido el señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, al adquirir la casa habitación en comento continuo con el pago de las amortizaciones correspondientes al crédito hipotecario que le fue otorgado a su causante para la compra del inmueble en cuestión y a su vez a la suscrita, al adquirir de este señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA el bien raíz de mérito, continuo con el pago de las mencionadas amortizaciones, hasta su liquidación estando pendiente únicamente de que sea otorgada la correspondiente escritura pública de cancelación de hipoteca, lo que se demuestra con los recibos expedidos por la Institución Bancaria acreditante. 9).- Debido a que el señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, ha poseído primeramente y posteriormente la suscrita, el inmueble citado en el hecho 1 de la presente demanda, con las condiciones exigidas por la Ley, esto es en forma pública, continua, pacífica de buena fe y a título de dueña por estar acreditada la causa generadora de dicha posesión, por lo que promuevo juicio de usucapión en contra del señor REGINO ALARCON RUIZ, quien aparece como propietario del inmueble en el Registro Público de la Propiedad a fin de que se declare que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita CELIA GUZMAN HERNANDEZ, y que he adquirido por ende la propiedad de la casa Dúplex ubicada en el número 102 de la calle Orquídea, Fraccionamiento Las Margaritas, Metepec, México, purgando en consecuencia de los vicios de que adolece el título a través del cual adquirí el inmueble en cuestión.

TERCERO LLAMADO A JUICIO: En términos de lo establecido por los artículos 1.77 y 1.84 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito se llame como tercero interesado al señor LEOPOLDO NAVARRO LAIJA, a efecto de integrar debidamente el litisconsorcio pasivo necesario, debido a que la suscrita celebó contrato privado de compraventa con este día 15 de diciembre del 2002, convirtiéndose en mi causante respecto de este juicio.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda, representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 01/03/2013.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

1694.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

**LAMAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y
UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 de marzo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 451/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia

en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARIA DE LA CRUZ ARIAS GUADARRAMA, en contra de LAMAC S.A. DE C.V., UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT, S.A., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 19, de la manzana 2, del FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, que actualmente corresponde a la calle Paseo Tezontli, con una superficie total de 627.88 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.58 metros con lote 18, al sur: 40.61 metros con Hacienda Jesús María, al oriente: 14.98 metros con lote 1, al poniente: 15.96 metros con Paseo Tezontli, demandando: a) La propiedad por usucapión del lote de terreno número 19, de la manzana 2, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, que actualmente le corresponde la calle Paseo de Tezontli, con las medidas y colindancias en comento en líneas anteriores. b) La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a nombre del ahora demandado LAMAC, S.A. DE C.V., bajo partida 1, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 40, de fecha 10 de septiembre de 1981. c) La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente. d) La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a LAMAC S.A. DE C.V., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de marzo del año dos mil trece, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

244-B1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LAMAC S.A. DE C.V. y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 541/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por PEDRO HERNANDEZ SERVIN, en contra de LAMAC S.A. DE C.V., BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 62, de la manzana 2, del FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, que actualmente corresponde a la calle Paseo Texcalli, con una superficie total de 546.75 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.50 metros con lote 63, al sur: 40.50 metros con lote 61, al oriente: 13.50 metros con Paseo Texcalli, al poniente: 13.50 metros con lote 74 demandando: a) La propiedad por usucapión del lote de terreno número 62, de la

manzana 2, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, que actualmente le corresponde la calle Paseo Texcalli, con las medidas y colindancias en comento en líneas anteriores. b) La cancelación o tildación parcial que se encuentra en la Oficina Registral de Chalco, anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a nombre del ahora demandado LAMAC, S.A. DE C.V., bajo la partida 1, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 40, de fecha 10 de septiembre de 1981. c) La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente. d) La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a LAMAC S.A. DE C.V., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha 07 de marzo del año dos mil trece, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

245-B1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 siete de marzo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 621/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por SANDRA ARIAS GUADARRAMA, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. y/o UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL CAMPESTRE ACOZAC S.A., BANCO COMERCIAL, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT, S.A., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 57, de la manzana 2, del FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 668.44 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.42 metros con lote 56, al sur: 40.42 metros con Hacienda Jesús María, al oriente: 16.03 metros con lote 39, al poniente: 17.05 metros con Paseo Texcalli, demandando: a) La propiedad por usucapión del lote de terreno número 57, de la manzana 2, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias en comento en líneas anteriores. b) La cancelación o tildación parcial que se encuentra en la Oficina Registral de Chalco, anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., bajo partida 1, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 40, de fecha 10 de septiembre de 1981. c) La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente. d) La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en

donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha 07 de marzo del año dos mil trece, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

246-B1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 60/2013.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: ALEJANDRA LUNA GARAY.
DEMANDADA: ERNESTINA CERNAS VELAZQUEZ.

ALEJANDRA LUNA GARAY, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil Usucapion, demandando: A).- La usucapion respecto del predio y construcción del bien inmueble denominado Los Reyes I, Santa María Tulpetlac, ubicado en manzana 227, lote 45, Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 128.60 ciento veintiocho punto sesenta centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.00 metros con lote 44, al sur: en 11.45 metros con calle Nuevo León, al oriente: en 7.90 metros con calle Tamaulipas, al poniente: en 11.55 metros con cerrada sin nombre, B).- La declaración judicial de que me he convertido en propietaria por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado anteriormente por haberlo adquirido a título de dueña en forma justa o causa generadora de buena fe y haberlo poseído en forma pública, pacífica y continua desde el 9 de julio del año 2000, posesión que a la presente fecha hace un total de 12 años 6 meses para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto de la sentencia ejecutoriada que declare propietaria a la suscrita, para que me sirva como título de propiedad legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre de la demandada ERNESTINA CERNAS VELAZQUEZ el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00260759, partida 728, volumen 702, libro primero sección primera de fecha 29 de noviembre de 1985 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Con fecha 9 de julio del 2000, la señora ERNESTINA CERNAS VELAZQUEZ en su carácter de parte vendedora y la suscrita ALEJANDRINA LUNA GARAY, en mi carácter de parte compradora celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble motivo del presente juicio, mismo por el cual pague la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la firma de dicho contrato de compraventa fecha desde la cual la ocursoante ha venido con la posesión del predio a usucapir, al haberlo adquirido con justo título, tenerlo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y de igual manera la suscrita recibió la posesión física y material del predio antes mencionado. Se hace saber a ERNESTINA CERNAS VELAZQUEZ, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en

los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación veintidós de marzo del año dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

247-B1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

RAMON ARMIJO DE VEGA, en su carácter de Apoderado Legal de DESARROLLO AUTOMOTRIZ MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el expediente número 498/11, que se tramita en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de CESAR ARMANDO BALLINAS ORTIZ, que en fecha catorce de marzo de dos mil once, la parte actora presentó en este Juzgado un escrito en donde reclama las siguientes prestaciones: "...A) La devolución del pago (entrega de lo indebido) de la cantidad de \$36,497.50 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), sin que tuviere derecho a recibirla, de acuerdo a lo que relataré en el capítulo de hechos correspondiente; ...B) El pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), ...C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CESAR ARMANDO BALLINAS ORTIZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijar a la Secretaría copia íntegra del presente proveído en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Metepec, México, el uno de abril de dos mil trece.

Esto de conformidad con el proveído de catorce de mayo de dos mil doce.-Segundo Secretario, Licenciada Gricelda Gómez Araujo.-Rúbrica.

1673.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE SILVA CISNEROS, se hace de su conocimiento que la C. MARIA DEL CARMEN VARGAS ORTIZ denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 023/2013 el Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 26 de julio de 1989, que celebró MARIA GUADALUPE SILVA CISNEROS respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en calle cerrada Eucalipto 2, de la Colonia El Arbolito Jajalpa, C.P. 55090,

Ecatepec de Morelos, Estado de México; SEGUNDA.- Como consecuencia de la inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la promovente y OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA, ante el Notario Público que la actora designe en tiempo y forma del inmueble mencionado en la prestación anterior; TERCERA.- El pago de gastos y costas. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- La señora MARIA GUADALUPE SILVA CISNEROS es propietaria del predio denominado Ex - Rancho de Jajalpa ubicado en calle cerrada Higuera número 1, de la Colonia El Arbolito Jajalpa, C.P. 55090, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que consta en escrituras con una superficie de 496.65 metros cuadrados dejando en el lindero Oriente un servidumbre de paso de 6 metros por 11.55 metros y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 43.00 metros linda con propiedad privada; al sur: 43.00 metros linda con terreno baldío; al oriente: 11.55 metros linda con calle Andador de Eucalipto; al poniente 11.55 metros linda con propiedad privada, como se justifica con la copia simple del contrato que se anexa a la demanda; 2.- La hoy demandada MARIA GUADALUPE SILVA CISNEROS vendió a la suscrita una fracción del predio urbano antes descrito específicamente ubicado en cerrada Eucalipto número 2, de la Colonia El Arbolito Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 203.134 metros con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.115 metros linda con propiedad privada; al sur: 16.632 metros linda con terreno baldío; al oriente: 12.909 metros y linda con Andador Eucalipto; al poniente: 12.753 metros linda con propiedad privada de Evangelina Vega Borges, como se justifica con el levantamiento topográfico que se anexa a la demanda; 3.- Desde el día 26 de julio de 1989, vengo teniendo como poseedora y propietaria, pues la hoy demandada me vendió una fracción de dicho inmueble, como consta en la cláusula segunda la cual se liquidó en una sola exhibición por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100) como consta en el citado contrato; 4.- Manifiesto a su Señoría que la suscrita hasta la fecha y desde el año 1989 he poseído el inmueble a título de dueña de manera pacífica, continua e ininterrumpidamente, el inmueble denominado Ex - Rancho de Jajalpa, ubicado en calle cerrada Eucalipto número 2, de la Colonia El Arbolito Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec de Morelos, Estado de México; 5.- Que la suscrita desde que tengo la posesión y propietaria, he realizado actos de dominio respecto de la fracción de terreno descrita, lo que le consta a vecinos y pobladores de dicho predio y soy quien cubre los gastos de servicios del mismo; 6.- La posesión que tengo del multicitado bien cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, civil, fundada en justo título y de buena fe, lo que consta a los vecinos del lugar y se han percatado que ejecuto actos de dominio desde la fecha en que lo poseo pacíficamente; 7.- Por lo anterior recorro a su Señoría para que se me otorguen y firmen la escritura pública, así como la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 8.- Como se estipuló en el contrato de compraventa la suscrita correrá con todos los gastos que deriven de la transmisión de la propiedad, pero reitero que a la fecha no se donde viva la hoy demandada y de sus actos se desprende que se niega acudir ante Notario Público para firmar las escrituras del bien inmueble motivo del presente juicio, por lo cual acudo a este Tribunal a fin de que se me otorgue la escritura de la fracción del multicitado bien inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiuno de marzo del dos mil trece, emplácese a MARIA GUADALUPE SILVA CISNEROS por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su

rebeidía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo de la notificación.-En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiuno de marzo del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1691.-12, 23 abril y 3 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO

APOLONIO PALLARES ZUÑIGA, promueve ante este Juzgado, en el expediente 451/2010, en el Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), en contra de J. JESUS PALLARES GAONA, las siguientes prestaciones.

- A) Que ha operado en mi favor la Usucapión del lote marcado con el número UNO (1) del terreno denominado "El Arenal o Casas Viejas", ubicado en el poblado de San Mateo Ixtacaico, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 29.330 metros con propiedad privada; al sur: en 29.330 metros con Isaac Lozano; al oriente: en 8.946 metros con Refugio Pallares; al poniente: en 8.946 metros con camino público. Superficie: 258.50 metros cuadrados.
- B) Que tengo derecho que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad.
- C) El pago de los gastos y costas que al presente juicio origine hasta su total terminación.

HECHOS

En fecha dieciocho de abril de dos mil cuatro, APOLONIO PALLARES ZUÑIGA, celebró contrato de compra-venta, con J. JESUS PALLARES GAONA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, según contrato de compraventa de fecha dieciocho de abril de dos mil cuatro, fecha en que le fue entregada la posesión, y desde entonces, esta ha sido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

Por lo que a través del presente edicto, se emplaza a J. JESUS PALLARES GAONA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación produzcan su contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeidía, haciéndose las siguientes notificaciones, aún de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico denominado "El Rapsoda", y en el Boletín Judicial. Pronunciada en Cuautitlán, Estado de México, el ocho de abril de dos mil trece.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de tres de abril de dos mil trece.-Secretaria de Acuerdos, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1692.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS
SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 413/12, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FRANCISCO MARTINEZ CANO, en representación de los señores SAULO MANUEL BENITEZ MARTINEZ y MARIA FRANCISCA MARTINEZ SANCHEZ DE BENITEZ en contra de PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS, SOCIEDAD ANONIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la cancelación de hipoteca respecto de la garantía hipotecaria que grava a favor del hoy demandado el inmueble identificado como la casa número uno, construida sobre el lote número cinco del número doce de la calle Plaza Tlacoquemecatl, en el Fraccionamiento "Las Plazas de Aragón", Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, fundó su demanda en los siguientes HECHOS: Con fecha 25 de noviembre de 1985, mis representados otorgaron el instrumento número 21,938, ante la Notaría Número 11 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el que se hizo constar el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar respecto del inmueble antes descrito. De acuerdo a lo que consta en la Cláusula Primera de dicha escritura se realizó un reconocimiento de adeudo por la cantidad de \$785,900.00, asimismo, en la Cláusula Segunda se estableció como fecha de pago el día 17 de noviembre de 1986, señalando además un interés ordinario del 45% anual y moratorio del dos por ciento mensual, a esta fecha PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS S.A. no ha iniciado acción alguna tendiente al cobro de la cantidad mencionada. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a las cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de marzo de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1680.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

JOSE SANTIAGO SANTIAGO, por su propio derecho, en el expediente número 1653/2012, que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, promueve Juicio Ordinario Civil (Plenario de Posesión), en contra de MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZAGA, reclamando como prestación a) La declaración en sentencia ejecutoriada que el suscrito tiene mejor derecho a poseer el inmueble ubicado en el

bien conocido de Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 118.00 metros y linda con María González, al sur: 69.00 metros y linda con Luis Hernández, al oriente: 398.00 metros y linda con María Encarnación y, al poniente: 430.00 metros y linda con Gervacio Hernández, con una superficie de (33.534 m2); b) La desocupación y entrega del inmueble señalado en el inciso que antecede con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, c) El pago de daños y perjuicios ocasionados por la demandada al suscrito, por la ocupación indebida por la demandada de la fracción de terreno y d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su terminación; y toda vez, que la demandada MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZAGA, no ha sido posible localizarla; en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil trece, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a la demandada a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Jilotepec, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a veinte de febrero de dos mil trece.-Auto de fecha quince de febrero de dos mil trece.-Primer Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

1683.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 613/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre el Cumplimiento de Contrato Verbal de Prestación de Servicios Profesionales, promovido por el Licenciado OSCAR FELIPE OLGUIN REYES, en contra de JOSE MANUEL ARCINIEGA ESCUDERO y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que el demandado JOSE MANUEL ARCINIEGA ESCUDERO, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar al demandado JOSE MANUEL ARCINIEGA ESCUDERO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido en términos de Ley, de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, veintisiete de febrero de dos mil trece.-Auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece.-Primer Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

1684.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

SE EMPLAZA A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

MARIO ALBERTO OROPEZA GARCIA, promoviendo por propio derecho, en el expediente 991/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Juicio Concluido), la nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, que se encuentra debidamente concluido, bajo el expediente número 532/2002, y que se ventilo en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia en el que MARIO ALBERTO GONZALEZ CANALES, demanda a FLAVIO DIAZ TUEME y a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.; Que se ha consumado a su favor la Usucapión respecto del lote de terreno ubicado en la Avenida del Parque, lote 19, manzana 321, Tercera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, la cancelación de la inscripción realizada a favor de MARIO ALBERTO GONZALEZ CANALES y la nulidad de la transmisión de derechos reales que celebraron MARIO ALBERTO GONZALEZ CANALES y FLAVIO DIAZ TUEME. En consecuencia, MARIO ALBERTO GONZALEZ CANALES da contestación a la demanda instaurada en su contra negando las prestaciones que se le reclaman y reconviniendo a la parte actora la Nulidad absoluta de las copias certificadas del contrato de compraventa supuestamente realizado el día 12 de octubre de 1980 entre MARIO ALBERTO OROPEZA GARCIA como comprador e IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., como consecuencia de lo anterior la nulidad absoluta de la copia certificada de la Carta FINIQUITO de fecha 10 de noviembre de 1978, pago de daños y perjuicios y pago de gastos y costas; por lo que al integrarse el litisconsorcio pasivo se ordenó el emplazamiento de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., sin que fuera posible el mismo; por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de emplazar a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., publíquense previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por tres (3) veces de siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30), días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Dados el dieciséis (16) del mes de abril de dos mil trece (2013).-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

485-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que NARCISO GONZALEZ XOCHIHUATL, por su propio derecho y bajo el expediente 499/2012, promueve en su contra Procedimiento sobre Controversia del Derecho Familiar (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA), fundándose para ello en las siguientes prestaciones: La Cancelación de Pensión Alimenticia; fundándose para ello en los siguientes hechos, que se esta pagando pensión alimenticia correspondiente al quince por ciento a favor de la señora MARIA GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, ordenado por el Juez Primero Familiar mediante Sentencia Ejecutoriada dictado en el divorcio necesario en el expediente 811/03,

cumpliendo hasta el momento con lo ordenado, a pesar de que la señora MARIA GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, trabaja como contadora independiente, atendiendo a diferentes clientes; del matrimonio con la señora se procrearon dos hijos de nombres IVAN GONZALEZ SANCHEZ y CINTHYA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ, quienes actualmente ya son mayores de edad y auto suficientes económicamente, en la actualidad la señora MARIA GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, trabaja como contadora privada, actividad que le da recursos suficientes e ingresos superiores a los del promovente, por lo que es auto suficiente económicamente y ya no necesita de los alimentos, el promovente actualmente ha adquirido nuevas obligaciones alimentarias, toda vez que he contraído matrimonio con la señora GABRIELA ADRIANA ALVAREZ ESTRADA, teniendo la obligación de cubrir sus alimentos, asimismo he procreado a la menor de nombre de GABRIELA ALINE GONZALEZ ALVAREZ, teniendo la obligación de mantenerla; en fecha quince de diciembre del año dos mil once, el promovente sufrí un accidente sufriendo la pérdida de cuatro dedos de la mano izquierda y perdiendo de la mano derecha el pulgar y el dedo índice, dejándome incapacitado para trabajar. El Juez por auto de fecha tres de abril de dos mil doce, admitió la demanda; y por auto de fecha trece de febrero de dos mil trece, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente al primer día del mes de marzo de dos mil trece.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de febrero de 2013.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

485-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

LEONIDEZ RICARDEZ RIVERA VIUDA DE ORTIZ, se les hace saber que JOSE ANTONIO RAMIREZ ITURBE, actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión transmitido bajo el expediente número 303/2012, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: la Colonia Metropolitana Tercera Sección de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.25 metros con lote 35, al sur: en 17.25 metros con lote 37, al oriente: en 08.00 metros con calle Narvarte y al poniente: en 08.00 metros con lote 29 y Prop. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha diez de abril del dos mil, JOSE ANTONIO RAMIREZ ITURBE celebró contrato privado compraventa con LEONIDEZ RICARDEZ RIVERA VIUDA DE ORTIZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de LEONIDEZ RICARDEZ RIVERA VIUDA DE ORTIZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí mismo o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale

domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días de noviembre del año dos mil doce.

Validación: Ordenado por auto de fecha seis de noviembre del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica. 282-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADOS: SALVADOR LOPEZ GARCIA,
MARINA ELIZALDE RAMIREZ.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que JORGE LINCON TIERRABLANCA BARRIGA, promovieron Juicio Ordinario Civil de Usucapión bajo el expediente número 641/2012, reclamando las siguientes prestaciones: la Prescripción Positiva por Usucapión, respecto de la Finca s/n número de la calle Aldama y terreno que ocupa por el predio denominado "Tepeixco", ubicado en el pueblo de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.20 metros y colinda con propiedad que es o fue del señor Eugenio Díaz, al sur: 104.60 metros y colinda con propietario que es o fue el señor Liborio Martínez, al oriente: 13.20 metros y colinda con camino hoy calle de Aldama, al poniente: 20.40 metros y colinda con propiedad que es o fue de Porfirio Rojas y propietario Salvador López García, con una superficie total aproximada de 1760.18 metros cuadrados, B) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda en su contra. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: I.- Manifiesto a su Señoría que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha me encuentro en posesión respecto de la finca urbana sin número de la calle Aldama y terreno que ocupa por el predio denominado "Tepeixco", ubicado en el pueblo de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.20 metros y colinda con propiedad que es o fue del señor Eugenio Díaz, al sur: 104.60 metros y colinda con propietario que es o fue el señor Liborio Martínez, al oriente: 13.20 metros y colinda con camino hoy calle de Aldama, al poniente: 20.40 metros y colinda con propiedad que es o fue de Porfirio Rojas y propietario Salvador López García, con una superficie total aproximada de 1760.18 metros cuadrados. II.- Ahora bien la finca urbana sin número de la calle Aldama y terreno motivo de la presente usucapión, la adquirí mediante contrato de privado de compraventa que celebré con el señor SALVADOR LOPEZ GARCIA, el día seis de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos, contrato que exhibo la presente demanda como anexo número uno, mismo inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 1016, del volumen 141, del libro primero, sección primera, a favor del señor SALVADOR LOPEZ GARCIA, por lo que constituye dicha compraventa celebrada entre el suscrito y el señor SALVADOR LOPEZ GARCIA, en fecha seis de mil novecientos noventa y dos, la causa generadora de mi posesión otorgándome desde esa fecha la posesión física y material del lote de la finca urbana sin número de la calle de Aldama y terreno que ocupa por el predio denominado "Tepeixco", ubicado en el pueblo de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.20 metros y colinda con propiedad que es o fue del señor Eugenio Díaz, al

sur: 104.60 metros y colinda con propietario que es o fue el señor Liborio Martínez, al oriente: 13.20 metros y colinda con camino hoy calle de Aldama, al poniente: 20.40 metros y colinda con propiedad que es o fue de Porfirio Rojas y propietario Salvador López García, con una superficie total aproximada de 1760.18 metros cuadrados, sin que persona alguna me haya molestado en la posesión de dicha finca urbana sin número de la calle Aldama y terreno que ocupa por el predio denominado "Tepeixco", ubicado en el pueblo de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, desde que lo adquirí del señor SALVADOR LOPEZ GARCIA. III.- Del certificado de inscripción que anexo a la presente demanda se desprende que aparece del bien inmueble objeto de la presente lotos el señor SALVADOR LOPEZ GARCIA, motivo por el cual le demando la usucapión ello con fundamento en lo establecido por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, toda vez que el contrato nació a la luz de este, antes de que existieran las actuales reformas, por tal motivo es que se fundamenta en el Código ya abrogado. IV.- Finalmente manifiesto a su Señoría, que en vista de que mi posesión ha sido por más de cinco años en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario, se ha consumado la usucapión a mi favor por haberse reunido los requisitos establecidos en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136 del Código Civil vigente, así como lo establecido en los artículos 911, 912, 932 y 933 del Código abrogado en el Estado de México, por lo que solicito se ordene que la sentencia una vez que sea declarada ejecutoriada se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad.

Por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación: Texcoco, Estado de México, doce de abril del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. 283-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAXIMO OROZCO ROJAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 08 ocho de abril del año 2013 dos mil trece, dictado en el expediente número 870/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARIA TERESA LOPERENA GUERRERO y TRINIDAD RUIZ LOPERENA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva usucapión respecto del lote de terreno 9, de la manzana 189, ubicado en calle 11 once, número oficial 13 trece, Colonia El Sol, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 41.50 metros con lotes 7 y 8, al sur: 41.50 metros con lotes 9 y 10, al oriente: 20.00 metros con lotes 22 y 23, al poniente: 20.00 metros con calle 11 once, con una superficie aproximada de 415.00 metros cuadrados. Toda vez que los accionantes refieren en forma sucinta en su demanda, que se encuentran poseyendo dicho inmueble desde el día 15 quince de mayo del año 2002 dos mil dos, en razón de haber celebrado contrato privado de compraventa con el demandado en la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, al contado y en efectivo, al momento de la firma del mismo, que le ha realizado mejoras y se ha construido con su propio peculio, que se encuentra en posesión en forma continua, pública, pacífica,

continua, de buena fe y como propietario de dicho inmueble. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas", y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 15 quince días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de abril de 2013.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

281-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos de el Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOEL ESPINOSA MONDRAGON, expediente 82/2004, por audiencia de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el C. Juez ordenó sacar a remate en segunda almoneda el departamento número dieciséis del condominio ubicado en la calle de Insurgentes s/n oficial lote nueve, de la manzana cuatro, del conjunto denominado La Pradera, en el Municipio de Ecatepec, México, cuya base para el remate serán las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinte por ciento, que es la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que tenga lugar el remate se señalan las trece horas del día quince de mayo del año en curso, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito a que se refiere el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate en igual plazo en el Diario Imagen en los tableros de avisos del Juzgado y Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre de dicha Entidad.-México, D.F., a 4 de abril de 2013.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Remedios Juana Franco Flores.-Rúbrica.

1814.-22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. No. 583/2011.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ALBERTO VILLA TANAKA y MARTHA PATRICIA OLMOS ESQUIVEL expediente número 583/2011.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, por auto dictado en audiencia de fecha veintiocho de noviembre del dos mil doce y auto de fecha diez de diciembre del mismo año, señaló las once horas del día quince de mayo del dos mil trece para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en la casa marcada con el número 45 de la calle Bosque de Libano y terreno que ocupa o sea el lote 10 de la manzana 25

Fraccionamiento Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que resulta de deducir el veinte por ciento de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal para postores la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., con la rebaja de las dos terceras partes.-Notifíquese.-

Se sirva publicar los edictos por dos veces en los estrados de éste Juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico La Crónica de Hoy, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Así como para su publicación en el Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, estrados y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. María de Lourdes Flores Martínez.-Rúbrica.

1834.-22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 281/11, relativos al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ANTONIA CARBAJAL ROA, en contra de JUAN VILLEGAS GALLOSO, mediante autos de fechas catorce y veintisiete ambos del mes marzo del dos mil trece, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, reclamando de los demandados: a) La declaración judicial de que ha operado en su favor la prescripción positiva o usucapión, respecto de una fracción del lote 7, manzana 2, del Fraccionamiento Tlalnemex, en Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 45.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.50 metros y colinda con la Avenida Atlacomulco; al sur: 4.50 metros y colinda con el lote 8; al oriente: 10.00 metros con calle Ecatepec; al poniente: 10.00 metros con la fracción del cual se segregó del lote 7, manzana 2. b) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario de la fracción del inmueble antes mencionado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y Boletín Judicial, a efecto que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento de que si no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo se le previene para que señale domicilio en Los Reyes Ixtacala, en Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación del edicto catorce de marzo del año dos mil trece.-Primer Secretario.-Expedido por la Licenciada Sammay Susana Mejía Sarellana.-Rúbrica.

1686.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 209/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por PETRA PAULA MORALES ROMERO, en términos del auto de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en carretera Toluca-Naucaupan Km. 2.5 Vialidad José López Portillo s/n, entre Av. Independencia y calle sin nombre, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie antes de 1,311.70 ahora 1,097 metros cuadrados según levantamiento topográfico catastral, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.10 metros con José Uribe Castañeda ahora J. Guadalupe Uribe Castañeda, al noreste: 59.40 metros con Moisés Tereso Ricardo ahora Aurelio Gómez Bermúdez, al suroeste: 69.00 metros en dos líneas, la primera de: 13.20 metros con pozo profundo de agua potable ahora Agua y Saneamiento de Toluca y la segunda: de 55.80 metros con Moisés Tereso Ricardo ahora Walter Ayala Mariano, al sureste: 25.20 con carretera Toluca-Naucaupan Vialidad José López Portillo; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a veinticuatro de abril de dos mil trece.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de abril de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

1920.-29 abril y 3 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

Exp. 27/25/2013, JUAN MANUEL SERRANO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en San Pedro Tecomatepec, sobre la carretera que conduce a San José del Arenal s/n Municipio de Ixtapan de la Sal, Dto. de Tenancingo, Estado de México; mide y linda: norte: 24.00 mts. con calle, sur: 24.00 mts. con Mario Amador Alarcón Flores, al oriente: en dos líneas una de 15.00 mts. con Doribell Paz Perea y la segunda de 45.41 mts. con Mario Amador Alarcón Flores, y al poniente: 60.41 mts. con Vicente Flores Hernández, superficie de 1,450.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 18 de abril del 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1926.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

No. TRAMITE EXP. 07/07/2013, LA C. GRACIELA ROSA MORALES AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno que se encuentra ubicado en la calle Lic. Cruz Armas #308, en esta Cabecera Municipal de Capulhuac, Méx., Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.50 mts. con C. Pedro Hugo y Verónica Juliana, ambos de apellidos Guerrero Mejía, 3.40 mts. con calle Lic. Cruz Armas, al sur: 25.60 mts. con C. Jaime Soriano Olvera y Remedios Pulido, al oriente: 33.90 mts. con C. Libia Olivia Torre Alva, al poniente: 23.50 mts. con C. Asalia Labra Ruiz, 11.30 mts. con C. Pedro Hugo Guerrero Mejía. Con una superficie aproximada de: 621.62 metros cuadrados.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 22 de marzo de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1921.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 205102/1668/2012, NICOLASA TOLENTINO MORALES PAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sección 4, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 15.00 m colinda con Nicolás García, al sur: 15.00 m colinda con Pascual Bailón Martínez, al oriente: 13.60 m colinda con Jesús Colín, al poniente: 13.60 m colinda con Ma. Elena Sánchez García. Superficie aproximada 204.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, enero 28 de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1878.-24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 4874/14/2013, EL C. VICTOR HUGO SANCHEZ NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 24.90 m con Alberto Cruz Santiago, al sur: 24.10 m con Alberto Cruz Santiago, al oriente: 38.65 m con Margarita Arce León, al poniente: 38.70 m con calle particular. Superficie aproximada de 947.53 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 22 de marzo de 2013.-C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.-Rúbrica.

1879.-24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 4161-128/2012, LA C. MARGARITA NOGUEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Canalejas, Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 39.45 mts. linda con Antonio Sandoval Noguez, al sur: 15.40 mts. con una calle, al oriente: 32.00 mts. con Paz Noguez Colín, al poniente: 42.25 mts. con Delfino Noguez Sandoval. Superficie aproximada de: 1,020.89 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de enero de 2013.-C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.-Rúbrica.

1867.-24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 220115/1815/2012, PABLO MAXIMILIANO PICHARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida 20 de Noviembre sin número, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 18.20 mts. con Claudio Apolinar Tejas, al sur: 16.20 mts. con María Rojas, al oriente: 19.20 mts. con Avenida 20 de Noviembre, al poniente: 19.20 mts. con Pedro Melecio. Superficie aproximada: 304.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, enero 28 de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1875.-24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 195624/1522/2012, CARLOS CRUZ GONZALEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: privada de Francisco I. Madero No. 13, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 10.00 mts. con privada de Francisco I. Madero; al sur: 10.00 mts. con Teresa Miranda; al oriente: 13.50 mts. con Juan Carrillo; al poniente: 13.50 mts. con Rebeca Contreras. Superficie aproximada de 135.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de febrero de 2013.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Toluca, México, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1863.-24, 29 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Se hace saber que por escritura pública número **66,915** de fecha **once de abril del dos mil trece**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **Aceptación de Herencia, Reconocimiento de Derechos Hereditarios y Aceptación del Cargo de Albacea** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **BRUNO ALFREDO RODRIGUEZ VEGA**, mediante la cual la señora **MARIA REMEDIOS VELAZQUEZ RODRIGUEZ** reconoció sus derechos como heredera, aceptó la herencia **instituida a su favor y además aceptó el cargo de albacea**, manifestando que **procederá a publicar los edictos correspondientes y formular el inventario de los Bienes de la referida sucesión.**

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 8 DEL ESTADO DE MEXICO.
486-A1.-23 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura 54,710 de fecha 19 de julio de 2012, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANTONIA MARTINEZ ALANIZ, a solicitud del señor ONESIMO VENEGAS ACOSTA (quien también acostumbra utilizar el nombre de ONECIMO VENEGAS ACOSTA), en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores CLEMENTE VENEGAS MARTINEZ, ARTURO VENEGAS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER VENEGAS MARTINEZ, JOSE MARTIN VENEGAS MARTINEZ, ROSA MARIA VENEGAS MARTINEZ y BLANCA ESTELA VENEGAS MARTINEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 14 de marzo de 2013.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 93 DEL
ESTADO DE MEXICO.

486-A1.-23 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "81,731" del volumen 1,461, de fecha 27 de julio del año 2012, se dio fe de: LA RADICACION DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE CERVANTES FRANCO y MARIA ELENA MEDRANO HUCHIM, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA REYNA MARIA DEL SOCORRO CERVANTES MEDRANO, EN SU CARACTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHAS SUCESIONES, en dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que la comparecientes acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

280-B1.-23 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 18120 DEL VOLUMEN 447 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2004, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RODRIGO RAMIREZ REYES, GABRIEL RAMIREZ REYES, HECTOR RAMIREZ REYES Y SEÑORITA BLANCA RAMIREZ REYES, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR RODRIGO RAMIREZ GONZALEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, EN AV. HIDALGO NO. 412-801, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO. SOLTERO POR VIUDEZ, RECABANDOSE

LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

1847.-23 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "84,015" del Volumen 1,505, de fecha 15 de febrero del año 2013, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCINA MENDOZA MENESES TAMBIEN CONOCIDA COMO BERTHA MENDOZA MENESES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES JOSE CRUZ, YOLANDA y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

Para su publicación en periódico El Financiero, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

280-B1.-23 abril y 3 mayo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO**
EDICTO

Toluca, Estado de México, a 13 de marzo de 2013.

**C. ANDRES CHAVEZ VALDEZ.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de Nulidad de Asamblea y Controversia Agraria, que promueve la C. ANDREA VALDEZ DE LA CRUZ, dentro del poblado de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio de TOLUCA, Estado de México; en el expediente 386/2012, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldo, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

1802.-19 abril y 3 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

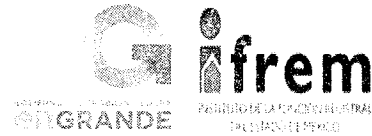
EL C. JOSE PORFIRIO MORENO VALDES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 21 Volumen 17 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación número 38720. Donde consta la inscripción de la Escritura Pública número 5,297 de fecha 11 de enero de 1970, Otorgada ante la Fe del LICENCIADO JORGE VERGARA GONZALEZ, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial y Rentístico de Tlalnepantla. Mediante el presente instrumento consigna y hace constar que en nombre y representación de "**FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS**" S. de R.L., en su carácter de Gerentes Generales de la misma, ante el comparecen los señores **SAUL LEVIN LEVIN y CARLOS BASS** y dicen: **Que para el efecto de que en su oportunidad el testimonio que del presente instrumento se expida se inscriba en la oficina del Registro Público de la Propiedad Raíz de este Distrito a fin de que en ella y por este medio quede ya específicamente registrado el fraccionamiento residencial denominado "GRANJAS SAN CRISTOBAL" que según consta del plano que exhiben debidamente autorizado por el "Comité Especial para la ejecución del Sistema de Obras de Comunicaciones y Urbanizaciones del Valle de México" y por el "Comité Estatal para el Fomento de las Comunicaciones y Obras Públicas", se encuentra integrado de 18 manzanas, cada una de las cuales comprende lotes numerados progresivamente. Quedaron destinados a calles y servicios públicos del propio fraccionamiento.-** La reposición de partida solicitada que se describen a continuación:

- 1.- LOTE NUMERO 04 DE LA MANZANA 17 con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al norte en 20.00 metros con lote 3; al sur en 20.00 metros con lote 5; al oriente en 10.00 metros con lote 23 y al poniente en 10.00 metros con calle.
- 2.- LOTE NUMERO 05 DE LA MANZANA 17 con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al norte en 20.00 metros con lote 4; al sur en 20.00 metros con lote 6; al oriente en 10.00 metros con lote 24 y al poniente en 10.00 metros con calle.
- 3.- LOTE NUMERO 24 DE LA MANZANA 17 con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al norte en 20.00 metros con lote 23; al sur en 20.00 metros con lote 25; al oriente en 10.00 metros con calle y al poniente en 10.00 metros con lote 5.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-13 de Diciembre del 2012.

ATENTAMENTE**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.**

509-A1.-29 abril, 3 y 8 mayo.



“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION “

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LOS CC. DELFINO VELAZQUEZ CUAHUITITLA y SERGIO VELAZQUEZ CUAHUITITLA, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación 62781.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública No. 14689, Otorgada ante la Fe del LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, Notario Público número dos, del Estado de México.- Donde consta LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE NUMERO 11 DE LA MANZANA 124 con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos; Al norte en 18.00 metros, con lote 10; al sur en 18.00 metros con lote 12; al oriente en 7.00 metros con lote 28; al poniente en 7.00 metros, con calle Tlaxcaltecas.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.**

298-B1.-29 abril, 3 y 8 mayo.

GRUPO CONSULTIVO EMPRESARIAL LUESRI, S.C.**BALANCE DE LIQUIDACION AL 11 DE ENERO DE 2013.**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 24 de Enero de 2013.

José López Moreno
Liquidador
(Rúbrica).

269-B1.-19 abril, 3 y 17 mayo.

DINAMICA COMERCIAL MEXCOM, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION AL 10 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 14 de Enero de 2013.

Gloria Martínez Balderrabano
Liquidador
(Rúbrica).

269-B1.-19 abril, 3 y 17 mayo.

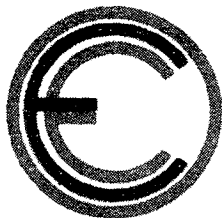
INNCOM PROFESIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

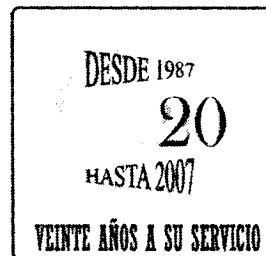
México, D.F., a 11 de Enero de 2013.

José López Moreno
Liquidador
(Rúbrica).

269-B1.-19 abril, 3 y 17 mayo.



EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE OFICINA
GONFI S.A. DE C.V.
ALTA INGENIERIA EN EQUIPO DE COMPUTO



EQUIPOS ELECTRONICOS DE OFICINA GONFI S.A. DE C.V.

R.F.C. EEO870209C19

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (INICIO DE LIQUIDACION)

ACTIVO CIRCULANTE:

BANCOS 20,000.00

ACTIVO FIJO:

MOBILIARIO Y EQPO. OFICINA 119,513.00

EQUIPO DE COMPUTO 95,420.00

214,933.00

MENOS

DEPN. ACUMULADA 214,933.00

SUMA EL ACTIVO FIJO

SUMA EL ACTIVO

20,000.00

PASIVO A CORTO PLAZO

NO HUBO EN EL PERIODO

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 22,000.00

RESERVAS 5,500.00

PERDIDAS ACUM. EJERC. ANTS. -7,500.00

20,000.00

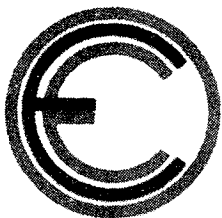
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

20,000.00

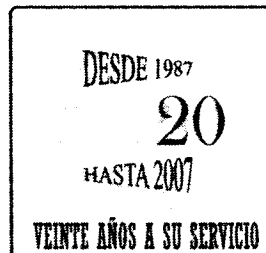
C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO
CED. PROF. 279742
(RUBRICA)

SRA. DELIA FIERRO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA)

223-B1.-5, 19 abril y 3 mayo.



EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE OFICINA
GONFI S.A. DE C.V.
ALTA INGENIERIA EN EQUIPO DE COMPUTO



EQUIPOS ELECTRONICOS DE OFICINA GONFI S.A. DE C.V.

R.F.C. EEO870209C19

EDO. DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (INICIO DE LIQUIDACION)

INGRESOS: 0
(NO SE OBTUVIERON INGRESOS)

EGRESOS: 0
(NO SE REALIZARON COMPRAS Y GASTOS)

UTILIDAD (PERDIDA DEL EJERCICIO) 0

C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO
CED. PROF. 279742
(RUBRICA).

SRA. DELIA FIERRO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

223-B1.-5, 19 abril y 3 mayo.

C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO
Texcoco, Estado de Mexico

EQUIPOS ELECTRONICOS DE OFICINA GONFI S.A. DE C.V.

R.F.C. EEO870209C19

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (INICIO DE LIQUIDACION)

ACTIVO CIRCULANTE:			PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS		20,000.00	NO HUBO EN EL PERIODO	
ACTIVO FIJO:			CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQPO. OFICINA	119,513.00		CAPITAL SOCIAL	22,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	<u>95,420.00</u>		RESERVAS	5,500.00
	214,933.00		PERDIDAS ACUM. EJERC. ANTS.	<u>-7,500.00</u>
MENOS				20,000.00
DEPN. ACUMULADA	<u>214,933.00</u>			
SUMA EL ACTIVO FIJO				
SUMA EL ACTIVO		<u>20,000.00</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>20,000.00</u>
	C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO CED. PROF. 279742 (RUBRICA)		SRA. DELIA FIERRO MORALES REPRESENTANTE LEGAL (RUBRICA)	

223-B1.-5, 19 abril y 3 mayo.

Azessors Commerce S.A. de C.V.

"AZESSORS COMMERCE, S.A. DE C.V."
Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de Ene. al 22 de Oct. 2012

Ingresos	<u>0</u>
(=) Ingresos netos	0
(-) Gtos. de Operación	<u>0</u>
(=) Utilidad operación	<u>0</u>

México, D.F., a 22 de octubre 2012.

Elaboro:

C.P. J. Jesús Rodríguez Camacho
Céd. Prof. No. 2162573
(Rúbrica).

El Representante Legal

C. Ofelia Galindo
(Rúbrica).

388-A1.-4, 18 abril y 3 mayo.

INMOBILIARIA SIAN-KAN, S.A. DE C.V.
AVISO DE INICIO DE DISOLUCIÓN

Se hace del conocimiento de todos los accionistas, acreedores de la sociedad y al público en general que a partir de hoy 18 de Enero de 2013, la sociedad **INMOBILIARIA SIAN-KAN, S.A. DE C.V.**, inicia la fase de disolución de conformidad con la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Huixquilucan, Estado de México, a 18 de Enero de 2013.

Delissa Marilyns de la Altagracia Pérez Díaz
Liquidadora
(Rúbrica).

388-A1.- 4, 18 abril y 3 mayo.

INMOBILIARIA SIAN KAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

ACTIVO CIRCULANTE:

BANCOS	0	
	0	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0
TOTAL ACTIVO		0

PASIVO A CORTO PLAZO:

CUENTAS POR PAGAR	0	
	0	
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO		0
TOTAL PASIVO		0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0	
	0	
TOTAL DE CAPITAL		0
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		0

De conformidad con el Balance anterior los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Balance final de liquidación de la sociedad al 31 de Diciembre de 2012.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

Estado de México, a 31 de Diciembre de 2012.

Liquidador
Delissa Marilyns de la Altagracia Pérez Díaz
(Rúbrica).

388-A1.- 4, 18 abril y 3 mayo.



RESTAURANT - BAR
GRUPO AINBER, S.A. DE C.V.

20 MARZO 2012

AINBER, S.A. DE C.V.
R.F.C. AIN950221-JK3

Balance General por Liquidación al 31 de Diciembre del 2011

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS 0.00

CLIENTES 0.00

TOTAL DE ACTIVO 0.00

PASIVO

TOTAL PASIVO 0.00
0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 0.00

RESULTADO DEL EJERCICIO 0.00

TOTAL CAPITAL CONTABLE 0.00

TOTAL PASIVO + CAPITAL 0.00

MARIA DEL CARMEN GARMENDIA IZA
Administrador Unico y Liquidador
(Rúbrica).